



# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 610/2019  
21 DE NOVIEMBRE DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA  
Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

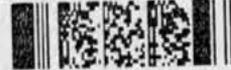
UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019

N° 4.289



215201911214289

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de Fijscalia de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

*Recepción*  
*[Redacted]*  
*[Redacted]*  
*MM*  
*22/11/2019*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019 N° 4.289



215201911214289

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

Remite  
Antecedentes

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Decapa [Redacted]  
[Redacted]  
22/11/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019 N° 4.289



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

Remite  
Antecedentes

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud-Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

JFC DE CADINETO  
22/11/19 10:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15  
21 NOV 2019 N° 4.289



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

Remite  
Antecedentes

Directora (S) Control

10.45 horas

22/11/2019

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de FISCALÍA de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

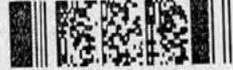
UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019

N° 4.289



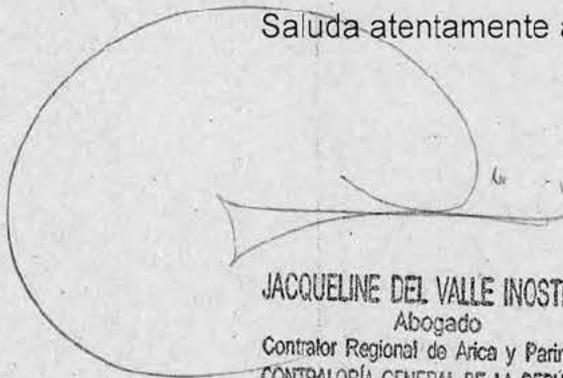
215201911214289

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019 N° 4.289



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

10:25

SECRETARÍA DE DIRECCIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL  
ARICA

22 NOV 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019 N° 4.289



215201911214289

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de FISCALÍA de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 566/2019  
C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 15

21 NOV 2019 N° 4.289



ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 610, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Arica.
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Director de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica.
- A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota.
- A la señora encargada de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota
- A la señora Directora del Servicio de Salud Arica.
- Al señor Jefe de Auditoría Interna del Servicio de Salud Arica.
- A la señora jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A las Divisiones de Análisis Contable y Jurídica, ambas de la Contraloría General de la República.
- A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 610, de 2019**  
**Dirección de Salud Municipal de la Municipalidad de Arica**

**Objetivo:** Realizar una auditoría a la ejecución y cumplimiento del programa "Mejoría de la Equidad en la Salud Rural", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2019, y al control de inventario de medicamentos en los establecimientos de atención primaria de salud dependientes de la Municipalidad de Arica, esto último, a julio de 2019.

**Preguntas de la auditoría**

- ¿Mantiene el municipio controles efectivos para la administración, resguardo y distribución de medicamentos?
- ¿Efectúa la municipalidad una idónea y eficiente administración de los recursos que dispone para los establecimientos de atención primaria de salud?

**Principales resultados:**

- Se advirtieron diferencias entre lo registrado en el sistema AVIS y el conteo físico, en 99 tipos de medicamentos, lo que representa un costo de reposición de \$ 1.825.067, según la información de la última compra realizada, cuyo detalle se expone en el anexo N° 8, también se constató la existencia de 62 cajas que contenían cada una 25 frascos del fármaco Ibuprofeno de 100 mg/ 5 ml, cada una, cuyo valor de reposición corresponde a \$ 417, IVA incluido, por cada unidad, lo que alcanza a un total de \$ 646.350, situaciones por la cuales, esa autoridad comunal deberá informar documentadamente, los motivos que originaron referidas pérdidas o, en su defecto, obtener el reintegro correspondiente, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará un reparo por la suma de \$ 2.471.417, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal, como también deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- La Dirección de Salud Municipal no ha eliminado los medicamentos vencidos mantenidos en su droguería, a su vez, dichos fármacos permanecen apilados, sin orden en una sala, sin que conste una nómina que detalle el nombre, tipo de fármaco y su fecha de caducidad, por otra parte, se encontraron medicamentos vencidos en las estanterías de los botiquines y droguería y en los KITS de emergencia, situaciones por la cuales esa autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 12/2019  
PREG N° 15.029/2019  
AT N° 166/2019  
REF N° 154.043/2019

**INFORME FINAL N° 610, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN LA SALUD RURAL" Y AL CONTROL DE INVENTARIO DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

ARICA, 21 de noviembre de 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2019, y en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución y cumplimiento del programa "Mejoría de la Equidad en la Salud Rural" y al control de inventario de medicamentos en los establecimientos de atención primaria de salud dependientes de la Municipalidad de Arica.

**JUSTIFICACIÓN**

En virtud a las distintas denuncias atendidas por esta Contraloría Regional, las que están asociadas a la falta de atención y vencimiento de medicamentos en las postas rurales, se consideró importante realizar una fiscalización en los establecimientos de atención primaria de salud de la comuna de Arica, en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio en cuestión, jornada laboral de los profesionales asociados al mismo, distribución y resguardo de medicamentos.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3, Salud y Bienestar, 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La entidad está constituida por el Alcalde, quien es su máxima autoridad y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

En base a lo consignado con el artículo 4° letra b), de la citada ley 18.695, dispone que, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública.

En este contexto, cabe precisar que el artículo 23 del citado cuerpo legal establece que la unidad de servicios de salud tendrá la función de asesorar al Alcalde y al Concejo municipal en la formulación de políticas relativas a dicha área, tales como proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados a la salud pública y administrar recursos humanos, materiales y financieros del Estado, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

En relación con lo anterior, es dable manifestar que el municipio de Arica administra un total de 13 establecimientos de Atención Primaria de Salud, APS, entre los cuales se encuentran 5 Centro de Salud Familiar, CESFAM; 3 Centros Comunitarios de Salud Familiar, CECOSF; 1 Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU; 1 Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad, SAR y 3 Postas de Salud Rurales, PSR, el detalle se presenta en la tabla siguiente.

TABLA N° 1: ESTABLECIMIENTOS APS

TIPO DE APS	NOMBRE	DIRECCIÓN
CESFAM	Dr. Remigio Sapunar Marín	Silva Arriagada N° 1020, Arica
CESFAM	Dr. Víctor Bertín Soto	Belén N° 1635, Arica
CESFAM	Enfermera Iris Veliz Hume	Ramón Barros Luco N° 2699, Arica
CESFAM	Dr. Amador Neghme Rodríguez	Cancha Rayada N° 4149, Arica
CESFAM	Sr. Eugenio Petruccelli Astudillo	Linderos Poniente N° 4752, Arica
CECOSF	Cerro la Cruz	Calle Dardanelos N° 251, Arica
CECOSF	Dr. René García Valenzuela	El Retiro N° 3473, Arica
CECOSF	Dr. Miguel Massa Sassi	Francisco Urzúa N° 4224, Arica
SAPU	Enfermero Marco Carvajal Moreno	Cancha Rayada N° 4149, Arica.
SAR	Enfermera Iris Véliz Hume	Ramón Barros Luco N° 2273, Arica
PSR	San Miguel de Azapa	Los Araucanos s/n, San Miguel de Azapa, Arica
PSR	Sobraya	Kilómetro 28 del Valle de Azapa, Arica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE APS	NOMBRE	DIRECCIÓN
PSR	Poconchile	Valle de Lluta Km. 38, Caserío de Poconchile, Arica

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información proporcionada por la Jefa del departamento de Apoyo Clínico de la DISAM de la Municipalidad de Arica, el 3 de junio de 2019.

Al respecto, es del caso indicar que la APS, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, brindando una atención ambulatoria, a través de los CESFAM, CECOSF, PSR, SAPU y SAR, administrados por las municipalidades y corporaciones municipales del país.

A su turno, el artículo 1° de la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, regula la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encontrare traspasada a las municipalidades al 30 de junio del año 1991.

En tanto, el artículo 49 de la citada norma legal dispone que, cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte del Estado, el cual se determinará según los criterios que dicho precepto expone, tales como población potencialmente beneficiaria en la comuna y características epidemiológicas; nivel socioeconómico de la población e índices de ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud; el conjunto de prestaciones que se programen anualmente en los establecimientos de la comuna, y cantidad de prestaciones que efectivamente realicen los establecimientos de salud municipal de la comuna, en base a una evaluación semestral.

A su vez, consta que mediante la resolución exenta N° 437, de 9 de febrero de 2018, el Servicio de Salud Arica, aprobó el "Convenio Programa de mejoría de Equidad en Salud Rural Comuna de Arica, año 2018", suscrito con la Municipalidad de Arica, en el cual se comprometió a entregar la suma de \$ 35.857.140, para el cumplimiento de los objetivos relacionados con mejorar las condiciones de cobertura, continuidad y calidad de atención en las postas de salud rural y mejorar la frecuencia de las rondas de salud; contribuir a mejorar los sistemas de equipamiento, transporte y comunicaciones de las postas rurales e implementar estrategias innovadoras en salud rural.

En tal sentido, es del caso señalar que dicho convenio fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2019, a través de la resolución exenta N° 3.065, de 18 de diciembre de 2018.

Finalmente, en cuanto a los medicamentos, cabe precisar que la Norma General Técnica N° 12, sobre la Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en la Atención primaria de Salud, aprobada por la resolución exenta N° 1.089, de 31 de octubre del año 1995, y modificada por la resolución exenta N° 692, de 2005, ambas del Ministerio de Salud, señala en lo pertinente, que entre las funciones, a nivel municipal, se encuentra el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deber de asegurar el suministro de los medicamentos e insumos terapéuticos de los establecimientos de atención primaria de su dependencia y controlar y evaluar el cumplimiento de los procedimientos de suministro de medicamentos e insumos terapéuticos.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado el 10 de septiembre de 2019, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 610, de 2019, de este origen, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que -a juicio del municipio - procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 5.022, de 22 de octubre de 2019, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a la ejecución y cumplimiento del programa "Mejoría de la Equidad en la Salud Rural" por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2019, y al control de inventario de medicamentos en los establecimientos de atención primaria de salud dependientes de la Municipalidad de Arica, a julio de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las cláusulas del referido programa y constatar que los gastos asociados se hayan realizado conforme a la normativa vigente, como también revisar el proceso de solicitud, distribución y resguardo de los medicamentos en los establecimientos de salud primaria. Finalmente, evidenciar las acciones de control que ha ejercido el Servicio de Salud Arica respecto del cumplimiento del mencionado convenio y sobre el control de fármacos.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1:485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**UNIVERSO Y MUESTRA**

En relación con el programa "Mejoría de la Equidad en la Salud Rural", es del caso indicar que se revisó la totalidad de los recursos correspondiente a dicho convenio, equivalente a \$ 35.857.140.

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA DE INGRESOS DEL CONVENIO DE EQUIDAD EN LA SALUD RURAL 2018

ÍTEM	UNIVERSO	
	\$	#
Programa "Mejoría de la Equidad en la Salud Rural"	35.857.140	1

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información establecida en el convenio del "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, Arica Año 2018", aprobado a través de la resolución exenta N° 437 de 2018.

Asimismo, cabe señalar que la Municipalidad de Arica ejecutó el monto de \$ 32.627.054, asociado a 44 egresos, correspondientes al pago de honorarios para la ejecución del programa, de los cuales se revisó el 100 %. Ahora bien, en cuanto a la diferencia por invertir de \$ 3.230.086, cabe precisar que la suma de \$ 1.090.057, corresponde a recursos no entregados por el Servicio de Salud Arica y \$ 2.140.029, a fondos no utilizados por la entidad receptora.

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA DE GASTOS DEL CONVENIO DE EQUIDAD EN LA SALUD RURAL 2018

ÍTEM	UNIVERSO	
	\$	#
Gastos en personal a honorarios	32.627.054	44

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con el análisis contable entregado por la jefa del departamento de finanzas de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

Por su parte, en lo que respecta a la revisión de los medicamentos que mantiene esa dirección de salud municipal, cabe precisar que, al 31 de diciembre de 2018, dicha entidad mantenía en stock 378 tipos de medicamentos, de los cuales se seleccionaron 30 fármacos para la realización de inventarios en su droguería y en los 13 botiquines existentes en la comuna, con fin de revisar que sus registros sean exactos al momento de realizar dichas validaciones, las que se llevaron a cabo en el mes de julio de 2019.

Cabe destacar que el criterio utilizado para realizar dicha selección se basó en riesgos tales como, medicamentos susceptibles de auto indicación, alto costo, fármacos con mayor uso y los distribuidos solo con receta médica retenida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4: UNIVERSO Y MUESTRA INVENTARIO DE MEDICAMENTOS  
UTILIZADO POR LA DISAM DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO	MUESTRA	%
Medicamentos	378	30	7,94%

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo al stock de medicamentos al 31 de diciembre de 2018, según información entregada por la DISAM de la Municipalidad de Arica.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como resultado del examen practicado se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de lo cual se desprende lo que a continuación se indica:

#### 1. Demora en la tramitación de procesos sumariales.

Como resultado de las validaciones efectuadas, se constató que, al mes de julio del presente año, esa dirección mantenía en trámite 76 procesos sumariales, según lo informado por la coordinadora del departamento jurídico de la DISAM, a través de correo electrónico de 5 de julio de 2019, el detalle se presenta en el anexo N° 1.

A su vez, en la siguiente tabla, se expone la cantidad de procesos sumariales de acuerdo al año en que se ordenó su instrucción.

TABLA N° 5: PROCEDIMIENTOS SUMARIALES QUE EXCEDEN LOS PLAZOS DE SUSTANCIACIÓN

AÑOS	CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS SUMARIALES
2014	2
2015	21
2016	15
2017	12
2018	26
Total general	76

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Unidad Jurídica de la DISAM de la Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de 5 de julio de 2019.

Lo observado, vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días, en el mismo tenor, el inciso tercero del artículo 124 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la anotada ley, dispone que el plazo de una investigación sumaria no podrá exceder de cinco días.

Agrega, el artículo 141 del mencionado texto legal, que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, como ha ocurrido en los casos analizados, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, lo cual es concordante con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 91.846, de 2016, de este órgano de control.

Atendido lo anterior, es dable indicar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 65.514, de 2016, manifiesta que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a que pueda perseguirse la responsabilidad administrativa de quien o quienes originaron tal dilación.

Cabe agregar, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 61, letra a), de la ley N° 18.883, es responsabilidad del fiscal instructor y de la Unidad Jurídica del municipio, el velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal aludida, como se ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 27.262, de 2006 y 10.974, de 2014, de este Organismo Contralor.

En su respuesta, el Alcalde acepta el alcance formulado, señalando que dicha situación se debe, principalmente, a la elevada carga de trabajo que mantiene la DISAM, lo que ha impedido dar efectivo y pronto trámite a los procedimientos asignados, conforme a los plazos previstos en la citada ley N° 18.883.

A su vez, agrega que, para mejorar los tiempos de tramitación, priorizará aquellos procedimientos con plazos de prescripción que se encuentren más próximos, y aquellos que consideren infracciones a los deberes y prohibiciones funcionarias.

Del mismo modo, dispondrá, a través del departamento jurídico de la DISAM, una racionalización de la distribución del trabajo, la labor de revisión y remisión de las solicitudes de instrucción de investigaciones sumarias o sumarios a un abogado, de forma tal que el resto de profesionales lleven adelante la tramitación de procesos sumariales.

Sin perjuicio de las gestiones que se informan, dado que ellas no corrigen lo advertido, se mantiene la observación.

## 2. Falta de segregación de funciones.

Se advirtió que la funcionaria encargada de confeccionar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DISAM, es la tesorera de ese servicio, las cuales posteriormente son visadas por la encargada de contabilidad y la jefa de finanzas de esa entidad.

Lo expuesto precedentemente, contraviene lo indicado por este Organismo Contralor en el dictamen N° 20.101, de 2016, en cuanto a que es necesario mantener un adecuado control administrativo de las cuentas corrientes, conforme a lo señalado por el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece como norma de control, en su numeral 3, literal e), que las conciliaciones de los saldos contables con los certificados por las instituciones bancarias, deberán ser confeccionadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, lo cual no acontece en la especie.

En ese contexto, es menester indicar que la situación descrita no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 5° de la señalada ley N° 18.575, y lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, considerando que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Sobre la materia, la autoridad comunal expone que, a través del memorándum 615, de 14 de octubre del año en curso, la Jefa de Finanzas de la DISAM solicitó la contratación de un profesional del área de administración y negocios, para ser asignado a la sección de tesorería, cuya función será tener a su cargo las conciliaciones de los saldos contables con los certificados por las instituciones bancarias, lo anterior, con la finalidad de separar tal tarea de aquellos funcionarios que, como la tesorera, participan en el manejo y/o custodia de fondos.

Considerando que las medidas anunciadas se llevarán a cabo en el futuro, se mantiene la observación.

### 3. Conciliación bancaria sin firma.

Se constató que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018, correspondiente a la cuenta corriente de Bienestar de la Dirección de Salud Municipal de Arica, N° 68-██████████, del Banco Santander, no cuenta con la firma de la jefa de finanzas de esa dirección, razón por la cual no consta la revisión y supervisión de dicho documento.

Lo anterior vulnera el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el que estipula que, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consecución de los resultados pretendidos. Adicionalmente, lo expuesto impide que exista una supervisión adecuada, por cuanto, los supervisores y directivos deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta la conciliación bancaria firmada por la jefatura correspondiente, agregando que en lo sucesivo se tomará especial atención para evitar la reiteración del hecho objetado.

Ahora bien, considerando que el municipio adjunta dicha conciliación bancaria firmada, se da por subsanado lo observado.

**4. Sobre el resguardo de los cheques sin uso.**

Como resultado de las validaciones efectuadas a la unidad de tesorería de la DISAM, se determinó que los talonarios de cheques que aún no son girados se encontraban guardados en un mueble, y no en la caja fuerte que mantiene ese servicio, dado que esta no cuenta con las dimensiones necesarias para salvaguardar este tipo de documentación.

Cabe señalar que lo descrito, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3, Normas de Control, literal d), del ya anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que establece que se debe ejercer una adecuada custodia sobre los cheques aún no utilizados.

A su vez, cabe precisar que la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, señala en su numeral 62 que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Por otra parte, su numeral 63, de la recién mencionada resolución indica que, al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida, lo cual no consta que se observe en este caso.

En su respuesta, la autoridad señala que en el transcurso de la presente auditoría la DISAM, informó a esta Contraloría Regional las medidas de resguardo que se han implementado en la infraestructura física dispuesta para resguardar los documentos observados; y agrega que dicho mueble se encuentra con cerradura y que la oficina se mantiene cerrada con llave en ausencia de la tesorera.

Sobre la materia, cabe señalar que las anotadas medidas no son suficientes para brindar una seguridad adecuada a los documentos financieros o especies valoradas al momento de la fiscalización, razón por lo cual se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**5. Sobre cheques caducados.**

Se constató que esa entidad edilicia no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionando de esa forma la información contable presentada.

En efecto, al 5 de agosto de 2019, se identificaron 3 cheques girados y no cobrados ascendientes a \$ 150.000, en la cuenta corriente N° 68-08124-6, del Banco Santander, perteneciente a bienestar, los cuales corresponden a documentos caducos cuya data de emisión, supera en uno de los casos, los 4 años, tal como se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 6: DETALLE DE CHEQUES NO CADUCADOS, CUYA FECHA DE EMISIÓN SUPERA

N° DE CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN DEL CHEQUE	MONTO EN \$	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA EMISIÓN Y LA FECHA DE FISCALIZACIÓN
538	09-04-2015	50.000	1.579
2.187	03-04-2017	50.000	854
2.497	09-04-2018	50.000	483
Total		150.000	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias entregada por la encargada de bienestar del departamento de finanzas de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, es dable precisar que lo expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 23 del decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, el cual fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el cual establece que el portador de un cheque deberá presentarlo a cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el numeral 3, literal g), del ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este órgano de control, que establece, que los cheques caducados deberán eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados.

Por su parte, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en oficio CGR N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

En su respuesta, la autoridad municipal, adjunta el comprobante de movimientos contables 10-20, emitido el 31 de julio de 2019, a través del cual la DISAM, efectuó la regulación de la caducidad de los documentos objetados, por lo que se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**6. Transferencias bancarias no incluidas como partida conciliatoria.**

Se verificó que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2018, de la cuenta corriente N° 68 [REDACTED] del Banco Santander, perteneciente al departamento de bienestar de dicho servicio, mantiene, en el concepto de cheques girados y no cobrados, registros de provisiones por transferencias bancarias, por un monto de \$ 1.242.578.

Al respecto, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo determinado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además, afecta el principio contable de "Exposición", contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

A su vez, las situaciones descritas no permiten dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 48 y 51, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre la materia, la autoridad edilicia señala, que la situación detectada obedece a un error reconocido por la encargada de la sección de bienestar, y corresponde a una transferencia del día 28 de diciembre de 2018.

Agrega que, para evitar que esos hechos se repitan, se dispuso como medida preventiva no realizar transferencias después del mediodía, antes del cierre bancario legal.

Sobre lo expuesto, si bien el municipio dispuso de medidas preventivas, estas tendrán efectos en el futuro, por lo que, considerando, además, que lo objetado corresponde a una situación consolidada, se debe mantener la observación.

**7. Sobre corte documental.**

Con el objeto de verificar la integridad de los documentos bancarios, se realizó una revisión a la correlatividad de los cheques girados al 31 de diciembre de 2018, en la totalidad de las cuentas corrientes que maneja la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

En este contexto se detectó discontinuidad en la correlatividad de la emisión de los cheques individualizados en la tabla siguiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 8: DETALLE DE CHEQUES EMITIDOS DE FORMA DESCONTINUA

N° DE CUENTA CORRIENTE	N° DE CHEQUE	FECHA DEL GIRO DEL CHEQUE	MONTO EN \$
[REDACTED]	37418	27-12-2019	29.200
	37419	21-12-2019	16.147.743
	37420	21-12-2019	16.147.743
[REDACTED]	16108	10-01-2019	33.600
	16111	07-01-2019	696.340

Fuente: Elaboración propia, en razón de información financiera de corte de documentos, proporcionada por la tesorera del departamento de finanzas de la DISAM.

Lo expuesto, transgrede lo dispuesto en el numeral 3, Normas de Control, literal i), del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que establece que, se debe observar el control de la correlatividad numérica de los cheques; y vulnera lo previsto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Asimismo, los numerales 61 y 62, letra f), de dicha resolución exenta, establece, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden, la frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

De igual modo, es dable recordar lo expuesto en la letra e) de los numerales 38 y 39 de la misma resolución, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, representando asimismo una inobservancia por parte de esa entidad municipal del principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Sobre el particular la autoridad municipal, confirma el hallazgo y explica que la discontinuidad en la emisión del correlativo de cheques se debe a rechazos bancarios, informando que, en lo sucesivo, la sección de tesorería tendrá mayor resguardo a fin de evitar errores similares.

En tal sentido, considerando que lo objetado corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación.

#### 8. Inexistencia de póliza de fidelidad funcionaria.

Solicitados los antecedentes respecto de las cauciones de los encargados de los botiquines administrados por la DISAM y bodega de medicamentos, se verificó que los funcionarios detallados en el anexo N° 2, no cuentan con póliza de fianza por manejo de bienes, lo que fue confirmado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Contraloría General.

A mayor abundamiento, es dable señalar que los botiquines revisados, en la mayoría de sus casos se encontraban a cargo de funcionarios con título de Técnico en Enfermería de Nivel Superior -TENS-, quienes mantienen a su cargo el control de los medicamentos almacenados en la señaladas dependencias, realizan el pedido de insumos de acuerdo al stock mensual y entregan los medicamentos a los pacientes, previa presentación de las respectivas recetas médicas, según lo establece el procedimiento de almacenamiento y conservación de medicamentos e insumos para la DISAM, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 10. 672, de 2013.

Lo expuesto, vulnera lo señalado en el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, el cual establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones; y contraviene los principios de control y eficiencia establecidos en los ya mencionados artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, y no se ajusta al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por debido cumplimiento de la función pública que impone el citado texto legal a funcionarios y autoridades de la Administración del estado.

En su respuesta, la autoridad informa que se enviará a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, el listado de funcionarios técnicos en enfermería o enfermeros (as), para que emita la resolución de encargado, responsable o subrogante de esta labor en el botiquín; y que revisará en los establecimientos de salud, las personas que a la fecha se encuentren autorizadas para su desempeño como encargados, responsables o subrogantes de botiquines, con la finalidad de que cuenten con la respectiva resolución y así gestionar las pólizas de fianza respectivas.

Considerando que las medidas indicadas por el municipio se materializarán en el futuro, se mantiene la observación.

**9. Sobre la falta de formalización de manuales de procedimientos relacionados con medicamentos.**

Se advirtió que esa entidad mantiene 5 procedimientos relacionado con el control de medicamentos e insumos que no han sido formalizados a través de un acto administrativo, situación confirmada por la jefa de departamento de apoyo clínico, a través de correo electrónico de 31 de julio de 2019.

TABLA N° 9: DETALLE DE PROCEDIMIENTOS SIN FORMALIZAR

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE REALIZACIÓN
Procedimiento de Despacho y Envasado de Medicamentos e Insumos	Noviembre de 2013
Procedimiento de Formato de Prescripción de Medicamentos	Julio de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Procedimiento de modificación del arsenal	Mayo de 2013
Procedimiento despacho desde droguería a botiquines	Marzo de 2014
Protocolo de Devolución de Medicamentos e Insumos	Junio de 2015

Fuente: Elaboración propia, en razón de información entregada por la Jefa del departamento de apoyo clínico en respuesta a la solicitud de información N° 1 de fecha 26 de febrero de 2019, requerida por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Lo expuesto, incumple el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

De igual modo, contraviene el artículo 5° del mencionado cuerpo legal, el cual indica que el procedimiento administrativo y los actos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

A su vez, lo indicado precedentemente representa una debilidad de control interno, conforme a lo establecido en el numeral 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno; y agrega en el numeral 53, que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección, y que debe estar documentada.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que elaborará los decretos alcaldicios de las materias señaladas, para efectuar su actualización.

Dado que el municipio aún no ha aprobado formalmente los manuales detallados, se mantiene la observación.

#### 10. Sobre falta de procedimiento de inventario.

Se constató que la DISAM de la comuna de Arica, no dispone de un procedimiento que regule la periodicidad, la forma y la sustentación de la realización de inventarios de su droguería y de los 13 centros de atención primaria a cargo de esa dirección, situación confirmada por el jefe de la droguería en acta de fiscalización N° 300, de 2019.

En este contexto, se advirtió en las visitas a la totalidad de los citados centros APS, que todos realizarían conteos aleatorios, de algunos medicamentos, no obstante, aquello, no existe un registro que respalde la realización de dicho control.

Sobre la materia, es del caso precisar que el artículo 31, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, establece que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responder de su gestión; y el inciso primero del artículo 5° de la misma ley, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En ese contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, quiénes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

Finalmente, lo descrito implica una transgresión a lo dispuesto en los numerales 43, 44 y 45 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno deben estar claramente documentadas, normativa que tendrá que incluir la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La entidad comunal, sostiene que la DISAM ha implementado como compromiso de gestión la creación de un procedimiento de toma de inventario, tanto para la droguería como para los botiquines respectivos.

En tal sentido, si bien la DISAM, en su respuesta expone medidas tendientes a subsanar el hecho objetado, éstas aún no se concretan, por lo cual se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Falencias en el uso del sistema AVIS.

Como cuestión previa, es dable señalar que la DISAM de Arica, con el fin de mantener un control de entrada y salida de medicamentos, tanto en la droguería como en los 13 botiquines que mantiene en los centros de atención primaria de salud de la comuna, cuenta con los módulos del sistema AVIS, el cual fue licitado por el Servicio de Salud Arica mediante el proceso de gran compra N° 44170 de Convenio Marco, a través del cual se seleccionó a la empresa AVIS SPA, RUT N° 76.601. 597-2, para prestación del servicio denominado "Adquisición Software como Servicio (Saas)", adjudicación que fue sancionada a través de la resolución exenta N° 218 de 31 de enero de 2019, de ese origen, la cual incorporó un acuerdo complementario de software suscrito con fecha 1 de abril de la presente anualidad, el cual detalla, en su cláusula décimo cuarta, sobre descripción del servicio, que dicho sistema será utilizado en la red asistencial del Servicio de Salud Arica, que comprende las cuatro comunas de la región de Arica y Parinacota, considerando todos los establecimientos de atención primaria de salud de la región para que utilicen las licencias del mencionado software.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, cabe señalar que como resultado de las validaciones efectuadas se determinaron debilidades en su operación, las cuales se exponen a continuación.

a) Se constató que el señalado sistema AVIS, no entrega el costo actualizado de los medicamentos, dado que considera los datos históricos ingresados a dicha plataforma digital, promediando dichos valores, lo cual impide efectuar un análisis de los costos reales de los medicamentos.

b) Se verificó que para los centros SAR y SAPU, existentes en la comuna, el mencionado sistema no distingue el registro de los medicamentos que son utilizado a través de dosis, como por ejemplo la Insulina NPH, por lo tanto, el personal que administra la citada plataforma no puede rebajar las dosis entregadas, razón por la cual, a la fecha de la visita, ese fármaco se encontraba con stock 0 en el referido sistema, no obstante, que efectuadas las validaciones, se encontraron unidades en las bodegas de los centros de salud.

c) Asimismo, se advirtió que en los centros SAR y SAPU, existentes en la comuna, no se gestionaron las claves de acceso al sistema AVIS, para los subrogantes de los coordinadores y para asegurar la continuidad del control de entrada y salida de medicamentos en esos centros, lo cual fue confirmado por sus encargados, a través de las actas de fiscalización N°s 306 y 313, respectivamente, ambas del mes de julio de 2019.

d) Seguidamente, como resultado de las pruebas realizadas sobre el acceso de usuarios al sistema AVIS, se verificó que la contraseña establecida para el perfil de consulta habilitado para los funcionarios de esta Sede Regional, permitía contener entre 6 y 8 caracteres, lo que no se aviene a lo estipulado en el artículo 28, de Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobado por el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual señala en su letra g), la recomendación de elegir identificadores que tengan una longitud mínima de ocho caracteres; sean fáciles de recordar; contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación; no estén basados en cosas obvias o de fácil deducción a partir de datos relacionados con la persona, por ejemplo, nombres, números telefónicos, cédula de identidad, fecha de nacimiento; estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos; y no sean palabras de diccionario o nombres comunes, lo que no ocurre en la especie.

e) Se constató que el botiquín correspondiente a la posta de salud rural de la localidad de Poconchile, no utiliza el sistema AVIS, realizando el control de medicamentos a través de una planilla Excel, la cual se encontraba desactualizada al momento de la visita del 11 de julio de 2019, lo cual fue ratificado por el encargado de dicho centro de atención de salud a través del acta de fiscalización N° 303, de la misma fecha.

Los hechos expuestos en los literales precedentes, no se ajustan a lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° del citado decreto N° 83, de 2004, que dispone que las exigencias y recomendaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previstas en esa norma, tienen por finalidad garantizar estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución del documento electrónico; facilitar la relación electrónica entre los órganos de la Administración del Estado y entre éstos y la ciudadanía y el sector privado en general; y salvaguardar el uso del documento electrónico de manera segura, confiable y en pleno respeto a la normativa vigente sobre confidencialidad de la información intercambiada.

Asimismo, las situaciones expuestas, no se avienen a lo establecido en el aludido artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que establece que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

En relación a lo observado en el literal a), la autoridad comunal, señala que se solicitó a la plataforma Help Desk, dispuesta por el proveedor del software del sistema AVIS, que corrigiera la dificultad de entregar el costo actualizado de los medicamentos, lo cual se encuentra en espera de su resolución.

Ahora bien, en lo que respecta a lo observado en el literal b), el municipio advierte, que el sistema informático en cuestión permite variar la configuración y de esta forma habilitar el registro de dichos fármacos de fraccionados a íntegros, mediante el factor de conversión, no obstante, se aduce que corresponderá a la Subdirección médica, pronunciarse si tal medida procede según la respectiva normativa técnica de salud.

Finalmente, añade la autoridad que la referida Subdirección se encuentra analizando la situación propuesta para dar una respuesta a la brevedad y así poder habilitar el cambio en la plataforma del sistema AVIS.

Por su parte, de lo objetado en la letra c), el Alcalde manifiesta, que el departamento de planificación y tecnología de la DISAM, se encuentra realizando las coordinaciones del caso, con la subdirección médica, a fin de contar con el listado de subrogantes de las coordinaciones de los referidos centros de salud, y contando con esos antecedentes, se efectuarán las rectificaciones y agregaciones de rigor.

A su vez, de lo observado en el literal d), del presente informe, respecto a los identificadores de contraseñas del sistema AVIS, la autoridad indica que se realizó un requerimiento a la plataforma Help Desk, dispuesta por el proveedor del software, en comento, encontrándose el departamento de planificación y desarrollo de la DISAM, a la espera de su respuesta para dar por corregida la observación.

Por último, es dable señalar que el municipio, respecto a lo objetado en el literal e), sobre la disponibilidad del sistema AVIS, en la posta rural de Poconchile, ha precisado que el hecho observado se encuentra subsanado.



Sobre la materia, si bien se acogen las gestiones realizadas por el municipio, en torno a lo detallado en los literales, a), b), c), d) y e), es del caso señalar, que en su respuesta la entidad no entrega antecedentes que permitan subsanar los hechos observados.

**2. Sobre revisión de medicamentos y estados de los botiquines pertenecientes a los centros de atención primarios de salud, administrados por la DISAM, de la Municipalidad de Arica.**

Se realizaron validaciones en la droguería y en los 13 centros de atención primaria de salud, administrados por la DISAM de la Municipalidad de Arica, durante el mes de julio de la presente anualidad.

En dichas visitas se inspeccionó el estado y funcionamiento de la droguería y de los botiquines, se realizó un inventario al stock disponible, con el fin de constatar la eficacia de los controles relacionados con la custodia de los medicamentos que ahí se administran, tomándose una muestra de 30 tipos de medicamentos, a los cuales se agregaron 5 al azar, en cada uno de los centros visitados.

Como resultado de dichas revisiones se determinaron los hechos que se detallan en los numerales siguientes.

**2.1. Falta de seguridad en el botiquín de la Posta [REDACTED].**

En la visita a la Posta [REDACTED] de fecha 11 de julio de 2019, se constató la existencia de cajas de medicamentos en los pasillos del recinto, con libre acceso de personas y funcionarios, aumentando el riesgo de robo, pérdida o deterioro de dichos bienes, lo cual se muestra en las imágenes contenidas en la siguiente tabla.

TABLA N° 10: CAJAS DE MEDICAMENTOS EN LOS PASILLOS DE LA POSTA DE SALUD [REDACTED]



Fuente: Elaboración propia, en base a visita realizada a la Posta de Salud [REDACTED], de fecha 11 de julio de 2019.

Lo advertido no se aviene a lo establecido en la ya citada Norma General Técnica N° 12, de Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en la Atención Primaria de Salud, aprobada mediante resolución exenta N° 1.089, de 1995, específicamente lo mencionado en el numeral 2.6, de la Norma Especifica N° 10, el cual señala que el local destinado a la bodega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de farmacia, deberá ofrecer seguridad y protección al establecimiento, a las personas y a los productos almacenados, lo que no ocurre en la especie.

Por otra parte, cabe señalar que la circunstancia de haberse advertido debilidades de control en la custodia de los medicamentos, involucra un riesgo de pérdidas, mermas, caducidad y falta de stock crítico, lo cual vulnera, el principio de eficiencia y eficacia establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, el que indica, que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su respuesta la autoridad, confirma el hecho objetado, señalando que como medida correctiva y de prevención, se modificarán los horarios y despachos de fármacos a los botiquines, para efectuar una adecuada recepción y resguardo de los materiales.

Considerando que lo objetado corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación.

**2.2. Fármacos que no mantienen una distancia mínima tanto del suelo como del cielo.**

Se constató que los medicamentos resguardados en los establecimientos detallados en el anexo N° 3, si bien se encuentran almacenados en estanterías, éstos no cuentan con la distancia mínima tanto del suelo como del cielo, lo que no permite una correcta ventilación y flujos de aire dentro de la bodega, como tampoco una búsqueda ágil y expedita, dificultando así el desplazamiento del personal a su cargo.

Lo expuesto, infringe la anotada Norma General Técnica N° 12, aprobada mediante resolución exenta N° 1.089, de 1995, específicamente lo mencionado en los numerales 2.4, 2.6 y 2.8 de la Norma Específica N° 10, sobre Bodega de Farmacia, las que señalan que se debe disponer de espacio suficiente de acuerdo a un ordenamiento lógico y flujo fácil y expedito de personal e insumos, que impidan el riesgo de confusión o error entre las diferentes partidas de los artículos; ofrecer seguridad y protección al establecimiento, a las personas y a los productos almacenados y disponer de estanterías suficientes cuya construcción y ubicación permita mantener los productos en forma inalterada, limpia y ordenada.

Por su parte, el artículo 32 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, dispone que todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador, lo que no ocurre en la especie.

En sus descargos, el Alcalde expone que la estructura física de los botiquines de los CECOSF y en particular de los CESFAM,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

son particularmente pequeñas, para la cantidad de fármacos e insumos que en ellos se requiere; agregando que la droguería ha mejorado los tiempos de despacho y logística de distribución, sin embargo, dado que esa medida no ha logrado los resultados esperados, se implementará en el mediano plazo el mejoramiento de los sistemas de estanterías y anaqueles, y crearán bodegas para la redistribución y almacenamientos de insumos.

Sobre el particular, si bien se aprecia que el municipio ha ejecutado acciones a fin de subsanar el hecho objetado, están aún no se concretan, por lo cual se mantiene la observación.

**2.3. El área del botiquín no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para los fármacos.**

En las visitas realizadas el 17 de julio de 2019, se verificó que el área del botiquín del CECOSF [REDACTED] no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos, verificándose la existencia de cajas de fármacos apiladas en un box de atención de la profesional psicóloga que atiende en el señalado centro de salud, lo cual se expone en las fotografías expuestas en la siguiente tabla.

TABLA N° 11: MEDICAMENTOS GUARDADOS EN BOX DE ATENCIÓN.



Fuente: Elaboración propia, en base a visita realizada al CECOSF [REDACTED] el 17 de julio de 2019.

Sobre el particular, es del caso indicar que lo expuesto transgrede lo estipulado en el numeral 68 del anexo N° 2, del decreto N° 58, de 2008, del Ministerio de Salud, que aprueba Normas Técnicas Básicas para la obtención de la Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales, en cuanto a que el recinto posea bodegas.

A su vez, la Resolución Sanitaria N° A/1.661, de 30 de diciembre de 2016, en su numeral 3, autoriza a dicho CECOSF, a mantener una sola dependencia para botiquín.

Por su parte, la Norma General Técnica N° 12, en el acápite de la Norma 10, sobre Norma para la Bodega de Farmacia,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala en su numeral 2.6, de las Normas Generales, que el local destinado para la bodega, deberá cumplir con la exigencia de ofrecer seguridad y protección al establecimiento, a las personas y a los productos almacenados.

Por su parte, el numeral 2.9, de la mencionada norma, dispone, respecto de la bodega de farmacia, que esta deberá cumplir con la exigencia de mantener un acceso restringido, lo que no ocurre en la especie.

Finalmente, cabe señalar que la circunstancia de haberse advertido debilidades de control en la custodia de los medicamentos, involucra un riesgo de pérdidas, mermas, caducidad y falta de stock crítico, lo cual vulnera, el principio de eficiencia y eficacia establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, el que indica, que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En sus descargos la autoridad, reitera los argumentos expuestos en el numeral precedente, respecto a las medidas que se encuentra gestionando para otorgar más espacio a los botiquines.

Sin perjuicio de lo anterior, el edil en su respuesta no expone antecedentes que permitan establecer la reubicación que los medicamentos guardados en un box de atención, correspondiente en el CECOSF, René García Valenzuela, por lo que se mantiene la observación.

#### **2.4. Sobre refrigeradores defectuosos donde se mantienen medicamentos.**

Como resultado de las visitas realizadas a las postas de salud rural de las localidades de San Miguel de Azapa y Sobroya, se constató que los refrigeradores de los botiquines de dichos APS se encontraban defectuosos, situación que fue confirmada por las encargadas de dichos centros de salud, a través actas de fiscalización N°s 304 y 305, respectivamente, ambas de julio de 2019.

En este contexto, es del caso manifestar que la falta de operatividad de dichos bienes en los botiquines, contraviene el artículo 14 del decreto N° 466, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, el cual dispone que la planta física de una farmacia deberá contar con un local debidamente circunscrito, y con el equipamiento que asegure el almacenamiento y conservación adecuada de los productos farmacéuticos.

A su vez, el numeral 4.17 de la Norma Técnica N° 147, de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución para Droguerías y Depósitos de Productos Farmacéuticos de uso Humano, aprobada mediante decreto exento N° 57, de 2013, del Ministerio de Salud, establece que los productos farmacéuticos que requieren apropiadas instrucciones de almacenamiento. A menos que se indique lo contrario (por ejemplo, productos que requieren mantener almacenamiento continuo de frío, productos refrigerados, etc.).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, señala que las desviaciones pueden ser toleradas sólo durante interrupciones de corta duración, por ejemplo, durante el transporte local, siempre y cuando la estabilidad del producto así lo permita.

Asimismo, lo advertido no se aviene a lo estipulado en el procedimiento de almacenamiento y conservación de medicamentos, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 10.672, de 2013, el cual señala en su numeral 5.1, que los medicamentos refrigerados deben permanecer almacenados en refrigeradores de uso exclusivo para fármacos, con control de temperatura mínima y máxima, la cual debe fluctuar entre 2° a 8° grados, llevando un registro diario de está en una planilla dispuesta al efecto.

En su respuesta, la autoridad informa, como medida de corrección, que se realizará una evaluación de los rangos de temperatura que mantienen los equipos y en caso necesario se solicitará el retiro y recambio de los refrigeradores defectuosos a los que se refiere la observación.

Finalmente, expone el municipio en su respuesta que durante el periodo en que se ejecute la mantención o reposición de los refrigeradores, se mantendrán los fármacos con la correspondiente cadena de frío, en un lugar exclusivo para su manejo.

Sobre la materia, si bien la entidad edilicia informa medidas tendientes a subsanar los hechos, dado que no se acompañan antecedentes que permitan acreditar las acciones anunciadas, se mantiene la observación.

**2.5. Medicamentos en botiquines de la DISAM cuyos envases se encontraban deteriorados.**

De la revisión efectuada a los botiquines de los Centro de Atención Primaria de Salud, dependientes de la DISAM, se constataron medicamento cuyos envases se encontraban abiertos o deteriorados, quedando expuesto los comprimidos, tal como se observa en las imágenes expuestas en la siguiente tabla.

TABLA N° 12: FOTOGRAFÍAS DE MEDICAMENTOS EN MAL ESTADO



Fotografías Nos 1 y 2, Medicamentos en mal estado en el botiquín de los CESFAM Dr. [REDACTED] y [REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, vulnera el numeral 4.10 de la norma técnica N° 147, de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución para Droguerías y Depósitos de Productos Farmacéuticos de uso Humano, aprobada mediante decreto exento N° 57, de 2013, del Ministerio de Salud, la cual establece que los productos farmacéuticos deben ser manipulados y distribuidos de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y demás normativas vigentes.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que su numeral 7.1, establece que los materiales y productos farmacéuticos deben ser transportados de tal manera que su integridad no se dañe y que las condiciones de almacenamiento sean mantenidas.

De igual forma, lo expuesto vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, que prevén, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y del deber de velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos.

## 2.6. Sobre Medicamentos fraccionados.

Se advirtió, que, en la totalidad de los botiquines de los centros de atención primaria de salud, administrados por la DISAM de la Municipalidad de Arica, la existencia de envases con medicamentos fraccionados, los cuales no contenían el número de lote ni la fecha de vencimiento del fármaco, como se exponen algunos ejemplos en el anexo N° 4.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 129 D, inciso primero del Código Sanitario, dispone que los establecimientos asistenciales de atención cerrada y los de atención ambulatoria que cuenten con salas de procedimiento o pabellones de cirugía menor podrán contar con farmacias o botiquines en los que se incluyan los medicamentos necesarios para el ejercicio de las acciones de salud que se lleven a efecto dentro del establecimiento.

A su turno, el inciso cuarto del citado artículo prescribe, que los establecimientos de asistencia médica abierta y cerrada que incorporen medicamentos a la prestación de salud que otorgan a sus afiliados o beneficiarios podrán disponer por sí, o por terceros, de servicios de administración, fraccionamiento y entrega de dichos elementos.

Asimismo, corresponde precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero, del aludido decreto N° 466, de 1984, el fraccionamiento de envases de medicamentos deberá ser efectuado por el director técnico o supervisado por éste cuando la actividad sea realizada por otro profesional o por auxiliares de farmacia. Por su parte, el inciso segundo del referido artículo 40, dispone que el fraccionamiento de envases de medicamentos es el proceso por el cual el Director Técnico o a quien éste supervise, extrae desde un envase clínico el número de unidades posológicas que se requieran, de acuerdo a la prescripción emitida por un profesional competente, para su dispensación al paciente, y entregándole información sobre el tratamiento indicado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto normativo, el artículo 79 A del ya aludido decreto N° 466, establece que los establecimientos de asistencia médica abierta y cerrada que incorporen medicamentos a la prestación de salud y que cuenten con farmacia o botiquín, podrán disponer, por sí o por terceros autorizados, de servicios de administración, fraccionamiento y entrega de medicamentos, conforme a la norma técnica que se apruebe mediante decreto del Ministerio de Salud.

Finalmente, es del caso precisar que tal como lo ha consignado el dictamen N° 16.687, de 2019, de la Contraloría General, y el decreto N° 466, en análisis, regula detalladamente el procedimiento de fraccionamiento de envases de medicamentos en farmacias, en cambio no lo establece respecto de los botiquines, por lo que, mientras no se dicten las normas técnicas a que se refiere el aludido decreto N° 466, no es posible efectuar fraccionamiento de envases de medicamentos en los centros de atención primaria de salud.

En relación a los puntos 2.5 y 2.6, el municipio en sus descargos la municipalidad señala que, la administración de los botiquines, costos en recursos humanos y espacios físicos inexistentes, impiden que éstos sean transformados a farmacias y que tengan habilitadas salas de fraccionamientos en cada establecimiento de Atención Primaria de Salud.

Continúa exponiendo que, se analizará una estrategia técnica, para evitar el fraccionamiento en los botiquines, práctica que constituye la causa basal de la detección de fármacos con envases deteriorados.

Al respecto, es dable advertir que la entidad edilicia, no informa medidas de control concretas que permitan mitigar el fraccionamiento de medicamentos, ni acciones tendientes a cautelar el debido resguardo de los envases e información contenida en estos, a saber, número de lote, fecha de vencimiento, nombre del fármaco, entre otras, por lo tanto, se mantiene la observación.

## 2.7. Sobre actualización de libro de psicotrópicos.

Como resultado de las validaciones efectuadas, se constató que el CESFAM, [REDACTED] y el CECOSF [REDACTED] no mantiene actualizado el libro de psicotrópicos, como se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 14: LIBROS DE PSICOTRÓPICOS DESACTUALIZADOS

NOMBRE DE APS	NOMBRE DEL MEDICAMENTO NO ACTUALIZADO	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS CONTADOS SEGÚN INVENTARIO REALIZADO POR LA CGR	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN LIBROS DE PSICOTRÓPICOS	DIFERENCIA
CESFAM, [REDACTED]	Alprazolam 0,5 mg comprimido	967	1196	229





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE APS	NOMBRE DEL MEDICAMENTO NO ACTUALIZADO	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS CONTADOS SEGÚN INVENTARIO REALIZADO POR LA CGR	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN LIBROS DE PSICOTRÓPICOS	DIFERENCIA
CECOSF, [REDACTED]	Clonazepan de 0,5 MG Comprimido	263	353	90

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información recabada en visitas a terrenos los días 17 y 18 de julio de 2019.

En tal sentido, corresponde precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del aludido decreto N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, señala que las farmacias deberán poseer un control de productos psicotrópicos.

Por su parte, el artículo 20, dispone que en los registros de estupefacientes y de productos psicotrópicos el Director Técnico, efectuará las anotaciones que para cada caso señalan el artículo 18 y 18 bis de los decretos supremos N°s 404 y 405, de 1983, del Ministerio de Salud.

En su respuesta la autoridad, señala que los libros de psicotrópicos fueron actualizados, sin embargo, no adjuntó algún medio de verificación que lo acredite, razón por la cual se mantiene la observación.

## 2.8. Existencia de medicamentos vencidos.

a) En la visita realizada a la droguería de la DISAM, se verificaron medicamentos vencidos que no han sido eliminados, lo cual fue confirmado por el encargado de dicha dependencia a través del acta de fiscalización N° 300, 9 de julio de 2019.

b) Se constató que, si bien dichos medicamentos se encuentran aislados del resto, estos permanecen apilados sin ningún orden en una sala, sin que conste una nómina que detalle el nombre, tipo de fármaco y fecha de caducidad, lo cual su puede apreciar en las imágenes contenidas en el anexo N° 5.

c) Además, se encontraron medicamentos vencidos en los estantes de los botiquines y droguería, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6.

d) Se advirtió, que la droguería mantiene kits de medicamentos, para posibles emergencias que se puedan suscitar en la comuna, con parte de sus fármacos vencidos, los que se detalla en la siguiente tabla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 15: DETALLE DE MEDICAMENTOS VENCIDOS EN KIT DE EMERGENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

NOMBRE DE MEDICAMENTO	TIPO DE MEDICAMENTO	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Ácido Mefénamico 500 Mg	Comprimidos	20	Junio de 2019
Diclofenaco Sódico 12,5 Mg infantil	Supositorios	5	Junio de 2019
Ácido Mefénamico 500 Mg	Comprimidos	10	Abril de 2019
Foille Ungüento Dérmico	Tubo	1	Diciembre de 2018

Fuente: Elaboración propia, en base a las evidencias levantadas en visita realizada a la droguería de la DISAM, con fecha 9 de julio de 2019.

Lo descrito en los literales a), b), c) y d), precedentes, contraviene las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Salud Pública, mediante la circular N° B35/38, de 2012, sobre el adecuado proceso de eliminación de medicamentos en mal estado y vencidos generados por establecimientos de salud, especificada en su numeral 8, donde se plantea que se deben eliminar los residuos o desechos de medicamentos vencidos o en mal estado de conservación.

Por otra parte, lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el protocolo para la eliminación de medicamentos vencidos, en mal estado o sin rotulación adecuada para los establecimientos dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Arica, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.130, de 2015, el cual señala en la letra b) de su numeral 5.2, que los desechos deben destruirse e inutilizarse para evitar el riesgo del consumo accidental de otras personas.

A su vez señala que, si los medicamentos vencidos se generan en los botiquines, estos deberán ser enviados a la droguería, para esto el enfermero encargado de servicios de apoyo del establecimiento debe informar al encargado de botiquines la entrega de medicamentos, quien gestionará con la droguería la eliminación de estos, determinando, en esa instancia, si el residuo es especial o peligroso y proceder a su eliminación, lo que no ocurrió para los casos expuestos.

Asimismo, el actuar de esa entidad vulnera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, los cuales establecen en lo pertinente que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, debiendo además velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En sus descargos la autoridad comunal informa que los fármacos que se encontraron vencidos durante la fiscalización, fueron entregados para su disposición a la droguería de la DISAM, la cual efectuará un ordenamiento del espacio destinado a estos medicamentos, emitiendo un listado con el detalle y clasificación según su tipo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, expone que una vez elaborado este listado, se enviará dicho documento a la alcaldía para efectos de que se autorice y disponga su eliminación, conforme al procedimiento correspondiente a cada tipo de fármaco.

Por último, añade que los kits de medicamentos para emergencia fueron revisados y ordenados incorporando los medicamentos vencido a la bodega de droguería correspondiente.

Considerando que lo informado confirma la situación planteada, que las medidas descritas tendrán efecto futuro y que en esta oportunidad no se acredita documentalmente que los medicamentos vencidos fueron retirados, se mantiene la observación.

### **2.9. Sobre inventario de medicamentos en los botiquines.**

En virtud, de la revisión efectuada a los medicamentos seleccionados, se advirtió una diferencia sobrante, en relación a los registros del sistema AVIS y el conteo físico, en 111, tipos de medicamentos, lo cual se expone en anexo N° 7.

Lo anterior, contraviene lo indicado en la citada norma técnica N° 12, específicamente en su capítulo IV, que dice relación con las funciones del nivel municipal, advierte que se debe establecer los niveles de existencia para cada producto y vigilar su proceder y supervisar al personal encargado en el cumplimiento de los procedimientos para la recepción, almacenamiento y distribución.

En ese contexto, es del caso hacer presente que el artículo 23 de la aludida ley N° 18.695, indica en lo que la unidad de servicios de salud tendrá la función de asesorar al Alcalde y al consejo en la formulación de políticas relativas al área, y cuando la administración de este servicio sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá, además, administrar los recursos humanos, materiales y financieros en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

A su vez, el artículo 56 de la mencionada ley N° 18.695, establece que, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad, le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. Adicionalmente, dentro de las atribuciones descritas en el artículo N° 63, de ese mismo texto legal, se encuentra el de administrar los recursos financieros y físicos de la municipalidad, de acuerdo a las normas sobre administración financiera del Estado.

Por otra parte, es preciso indicar que conforme el artículo 11 de la ley N° 18.575 y la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, es obligación de la autoridad comunal ejercer el control jerárquico permanente, tanto del funcionamiento del municipio como de la actuación de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, como a la legalidad de las actuaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es dable señalar que la circunstancia de haberse advertido faltas en el control de inventario y diferencias en las existencias en bodega, involucra el riesgo de pérdidas, mermas, caducidad, falta de stock crítico, entre otras falencias, lo cual vulnera, los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, el que indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, el Alcalde informa que, como compromiso de gestión asumido por la subdirección médica de la DISAM, se efectuará el ajuste de inventario de acuerdo a las cantidades de medicamentos existentes a la fecha, acción que se efectuará previa revisión del historial de cada artículo.

Sobre el particular, dado que lo informado por el Alcalde confirma la situación planteada y que las medidas descritas tendrán efecto futuro, se mantiene la observación.

**2.10. En relación a la contabilización de los fármacos adquiridos con cargo al presupuesto municipal.**

En relación a los fármacos adquiridos con cargo al presupuesto municipal, es del caso señalar, que el citado municipio considera las adquisiciones como gastos patrimoniales; sin embargo, dado que la entidad edilicia mantiene un control sobre dichos bienes, tantos de las compras, como de la entrega a los usuarios, éstos cumplen con la definición de activo, consignada en el capítulo V, sobre Elementos de los Estados Financieros, del singularizado oficio circular N° 60.820, de 2005, en razón a que constituyen recursos en bienes y derechos controlados por la entidad, como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se esperan fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros.

Además, su imputación a gastos patrimoniales, contraviene el principio de exposición, dispuesto en el capítulo I, del citado oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual indica que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, esto en virtud de que en su capítulo V, sobre Estado de Situación Patrimonial o Balance General, establece que se considerará activo corriente, bajo la agrupación de "Bienes de consumo y cambio", los bienes muebles adquiridos para ser consumidos en la actividad institucional y los bienes adquiridos y/o fabricados para la venta o para someterlos a un proceso de transformación para su posterior enajenación; los cuales deben figurar en el subgrupo 131, existencias.

Ahora bien, dado que el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Institución Contralora, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, no ha fijado una operatoria contable para el adecuado registro de los hechos económicos referidos a materia de existencias, deberá estarse al pronunciamiento central de este Organismo Superior de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad señala que acatará el pronunciamiento de este Órgano de Control, en orden a la determinación de la operatoria contable para el adecuado registro de los hechos económicos referidos a la materia de existencias.

A su vez, hacen presente que la Jefatura del Departamento de Finanzas de la DISAM, transmitió la consulta referida a la contabilización de existencias en el mes de abril de 2019, a la Unidad Contable Regional de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, recibiendo como respuesta, que no existe un procedimiento específico sobre la materia, sin perjuicio de aquello, que debían ajustarse a las disposiciones generales de la normativa contable, como se expone en correo electrónico de fecha 11 de abril de 2019.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, estos dan cuenta de que las medidas que informa se encuentran en proceso de análisis, por lo cual se mantiene la observación.

#### **2.11. Medicamentos adquiridos con recursos del Fondo Farmacias, FOFAR.**

Se constató que los recursos percibidos por concepto del Fondo de Farmacia, FOFAR, y su aplicación para la entrega de medicamentos, no son contabilizados por la DISAM, situación que fue confirmada por la Jefa del departamento de finanzas de esa Dirección, a través del acta de fiscalización N° 338, de julio de 2019.

Lo observado contraviene lo dispuesto en la ley N° 21.125, Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2019, que contempla la asignación 24.03.298, Atención Primaria, ley N° 20.981, del presupuesto del Servicio de Salud Arica, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263 de 1975, debiendo haberse valorizado dichas existencias y registradas en la cuenta contable 115.05.03.006.001, denominada "Atención Primaria de Salud" Ley N° 19.378", toda vez que correspondía incorporarlos al presupuesto municipal, de conformidad con la normativa antes mencionada, dado que no existe una norma legal que habilite para darles el tratamiento excepcional de fondos extrapresupuestarios, lo cual es concordante con el criterio contenido en la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República, entre otros en los dictámenes N°s 69.305 de 2010, y 18.100 de 2011.

En su respuesta el municipio expone que la sección de finanzas no es notificada cuando ingresan dichos medicamentos correspondientes a FOFAR y que, ante el desconocimiento, se elevó la consulta de cómo proceder al administrador municipal.

Sobre el particular, dado que las medidas que se enuncian se encuentran en proceso de análisis, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**3. Programa de mejoría de Equidad en Salud Rural Comuna de Arica, año 2018.**

Como cuestión, previa cabe mencionar que mediante la resolución exenta N° 437, de 9 de febrero de 2018, el Servicio de Salud Arica, aprobó el Convenio Programa de Mejoría de Equidad en Salud Rural Comuna de Arica, año 2018, suscrito con la Municipalidad de Arica, en el cual se comprometió a entregar la suma de \$ 35.857.140, para el cumplimiento de los objetivos allí señalados, en tal sentido, de la revisión efectuada se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

**3.1. En cuanto a la revisión del Servicio de Salud Arica a los gastos ejecutados en el marco del convenio para la ejecución del Programa de mejoría de Equidad en Salud Rural Comuna de Arica, año 2018.**

Como resultado de las validaciones efectuadas, se constató que el Servicio de Salud Arica no ha revisado la totalidad de los gastos ejecutados por la Municipalidad de Arica, para el desarrollo del programa en análisis y así determinar si los recursos transferidos se hayan utilizado para los fines establecidos en el convenio suscrito entre ambas reparticiones públicas, lo cual fue confirmado por doña [REDACTED] auditora del SSA, mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2019, quien señaló que dicho acuerdo se encuentra, a la señalada fecha, en revisión en esa instancia para su posterior cierre.

En este sentido, cabe consignar que la cláusula novena del anotado pacto dispone que el servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de auditoría y de la encargada del programa de equidad rural, dependiente de la subdirección de gestión asistencial.

A su vez, dicha cláusula señala que en el caso que los costos de ejecución sean menores a los señalados en el respectivo convenio, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos.

Por su parte, la cláusula décima establece que, finalizado el período de vigencia del convenio, la Municipalidad deberá restituir los fondos conforme al artículo 7° de la Ley de Presupuestos del año 2018, de aquellos montos transferidos que no hayan sido invertidos y/o ejecutados en conformidad a los objetivos, previo informe del Departamento de Auditoría del SSA, enviado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicho informe, el cual, según lo ya expuesto, aún no ha sido confeccionado, no obstante haber transcurridos 7 meses del término de la ejecución del mencionado convenio.

En tal sentido, es dable precisar que, de conformidad al criterio jurisprudencial plasmado en los dictámenes N°s 6.427 y 96.601, ambos de 2015, y 29.274, de 2016, entre otros, todos de la Contraloría General, el receptor de fondos públicos se encuentra en el imperativo de invertirlos en los objetivos y rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable a la transferencia, y que se encuentran detallados en los acuerdos de voluntades o actos administrativos aprobatorios del traspaso de los respectivos caudales, dentro del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

período establecido para la ejecución del correspondiente proyecto o programa, y al otorgante por su parte, le asiste la obligación de verificar el cumplimiento de tales circunstancias, lo cual no consta en el caso analizado.

Sobre el particular, es del caso señalar, que se solicitó la información respectiva al Servicio de Salud Arica y a la dirección de finanzas de la DISAM, entidades que en esta oportunidad remitieron antecedentes que permiten acreditar el término de la revisión a dicho convenio y la solicitud de reintegro de los fondos no utilizados por el municipio.

Al respecto y considerando los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, se subsana la observación.

### **3.2. Sobre evaluaciones del Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural.**

De la revisión efectuada al convenio en estudio, no consta que la DISAM, haya cumplido con el indicador que establece la cobertura de familias evaluadas en las postas rurales del programa, donde se esperaba que dicha entidad comunal efectuase el 30%, de encuestas familiares en base a los Resúmenes Estadísticos Mensuales - REM -, Serie P-7, al corte de agosto de 2018.

En este contexto, el Servicio de Salud de Arica, a través del oficio N° 3.749, de 2018, señaló que la DISAM realizó un total de 592 encuestas, de un total de 2.324, familias, obteniendo así un 25,4%, lo que conllevó que no se entregará la totalidad de los fondos acordados en el convenio respectivo.

A su vez, indica que existieron 129 encuestas que no contaban con la realización de un genograma, por lo que no fueron consideradas en el conteo total.

Por su parte, es pertinente indicar que la Subdirectora Médica de la DISAM, a través del certificado sin número, de 31 de julio de 2019, indicó que, hasta el mes de agosto de 2018, se había realizado un total de 1.499, encuestas, con un porcentaje de cumplimiento de un 64,5%, sin embargo, el nombrado Servicio de Salud, solo validó 592 encuestas de familia, sin que consten antecedentes sobre la causa de la falta de validación de las restantes.

En tal sentido, es dable manifestar que el convenio para el desarrollo del Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural Arica 2018, aprobado a través de la resolución exenta N° 437, de esa anualidad, señala que el indicador de la Cobertura de Familias Evaluadas en las Postas de Salud Rurales, forma parte integral del programa, donde en su cláusula octava, establece que el servicio requerirá a la Municipalidad, los datos de informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes detallados en la cláusula tercera del convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control, y evaluación del mismo. Además, añade dicha cláusula que el SSA deberá impartir pautas técnicas para alcanzar de forma más eficiente y eficaz los objetivos del convenio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón a lo expuesto, es menester señalar que, dado a la diferencia de opiniones, entre las entidades, no es posible dilucidar el desarrollo total del programa, como tampoco se puede constatar que el SSA haya impartido pautas técnicas para logro de los objetivos del convenio, lo que evidencia deficiencias en la gestión por parte de ambas instituciones públicas, vulnerando con ello el principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado, establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

En tal sentido, cabe mencionar que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, siendo necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al referido principio de coordinación, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, lo cual ha sido confirmado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, entre otros, en el dictamen N° 18.583, de 2018.

En relación a lo observado, el municipio expone que existe una falta de lineamientos técnicos, por parte el Servicio de Salud Arica, dado que no se aprecia con claridad las causales que fundamenten la validación parcial de las encuestas supervisadas.

A su vez agrega, que, con el objetivo de evitar diferencias en los criterios de evaluación, se solicitó al Servicio de Salud Arica impartir los lineamientos técnicos para asegurar la correcta evaluación de las familias y posterior validación del indicador.

Atendido lo anterior, dado que la entidad edilicia no adjuntó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, y que lo anterior se trata de un hecho consolidado, se debe mantener la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos.

Como resultado de las validaciones efectuadas en la droguería y en los 13 centros de atención primarias de salud, administrados por la DISAM y luego de la revisión efectuada al stock de medicamentos seleccionados en la muestra, se advirtieron diferencias faltantes, según lo registrado en el sistema AVIS y el conteo físico, en 99, tipos de medicamentos, lo que representa un costo de reposición de dichos fármacos de \$ 1.825.067, según la información contenida en la última compra realizada, cuyo detalle se expone en el anexo N° 8.

Lo descrito no se ajusta a lo indicado en la citada norma técnica N° 12, específicamente, a lo mencionado en su capítulo IV, que dice relación con las funciones del nivel municipal, en donde se advierte que se debe establecer los niveles de existencia para cada producto y vigilar su proceder y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

supervisar al personal encargado en el cumplimiento de los procedimientos para la recepción, almacenamiento y distribución.

En este contexto, es del caso hacer presente que el artículo 23 de la aludida ley N° 18.695, indica que la unidad de servicios de salud tendrá la función de asesorar al Alcalde y al consejo en la formulación de políticas relativas al área, y cuando la administración de este servicio sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá, además, administrar los recursos humanos, materiales y financieros en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

A su vez, el artículo 56 de la referida ley N° 18.695, establece que, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad, le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. Adicionalmente, dentro de las atribuciones descritas en el artículo N° 63, de ese mismo texto legal, se encuentra el de administrar los recursos financieros y físicos de la municipalidad, de acuerdo a las normas sobre administración financiera del Estado.

En tal sentido, es dable manifestar que la circunstancia de haberse advertido faltas en el control de inventario y diferencias en las existencias en bodega, involucra el riesgo de pérdidas, mermas, caducidad, falta de stock crítico, entre otras falencias, lo cual vulnera, los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, el que indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su respuesta el municipio señala que, como compromiso de gestión, se revisará el historial de cada artículo para evaluar el momento de la falta de cada uno de los medicamentos, además de corroborar el stock físico actual; y se gestionaran las acciones administrativas correspondientes.

Considerando que lo informado confirma la situación planteada y que las medidas descritas tendrán efecto futuro, se mantiene la observación.

## **2. Falta de acciones tendientes a mitigar las bajas por vencimiento.**

Como resultado de las validaciones efectuadas se constató que, en la sala donde se mantienen los medicamentos vencidos, perteneciente a la droguería de la DISAM, se encontraban 62 cajas las que contenían cada una 25 frascos del fármaco Ibuprofeno de 100 mg/ 5 ml, cuyo valor de reposición corresponde a \$ 417, IVA incluido, por cada unidad, lo que alcanza a un total de \$ 646.350.

A mayor abundamiento, es del caso hacer presente, que estos medicamentos vencieron el 30 de junio de 2019, siendo despachado por el laboratorio el 12 de julio de 2016, por lo cual dicho servicio los tuvo a su disposición por 1.083 días, sin que conste que se hayan adoptado medidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tendientes a traspasar los fármacos a otro recinto asistencial antes de su data de expiración.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en la ya nombrada Norma técnica N° 12, específicamente lo mencionado en su apartado N° 10, numeral 2, que establece que se debe distribuir los artículos cuya fecha de vencimiento está próxima a caducar.

Por otra parte, dicha acción vulnera lo dispuesto en el protocolo para minimizar el vencimiento de medicamentos e insumos, para la droguería y botiquines dependientes del Departamento de Salud Municipal de Arica, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 16.222, de 2013, el cual señala en su numeral 5.2, que en caso de existir un sobre stock de fármacos y a pesar de las gestiones con los clínicos el medicamento o insumo persiste el peligro de vencimiento, el químico farmacéutico realizará las gestiones correspondientes con el proveedor para coordinar el canje cuando corresponda, lo cual no aconteció en este caso.

Lo anterior, contraviene lo consagrado en el artículo 58, letra c), de la citada ley N° 18.883, que ordena dentro de las obligaciones funcionarias realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; lo cual no sucede en la especie, por cuanto existen bajas de medicamentos por la suma de \$646.350, lo que genera un perjuicio para la DISAM de la comuna.

Asimismo, la falta de observancia del personal de esa dependencia a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Abastecimiento en análisis, trasgrede el artículo 58, letra f), de la mencionada ley N° 18.883, que exige obedecer las instrucciones impartidas por su superior jerárquico, lo cual se encuentra en armonía con lo contemplado en el artículo 7° de la referida ley N° 18.575.

Ahora bien, cabe destacar, que la autoridad edilicia, informa en sus descargos, que respecto al hecho observado, para efectos de dar una respuesta y rectificar las practicas que condujeron a la situación reprochada, se realizará la revisión de todos los registros disponibles, desde el momento de la adquisición del producto debiéndose para ello definir la totalidad de fármacos con el mismo lote y fecha de vencimiento recibida en esa compra y despachada a los botiquines, la existencia de otros lotes con fechas de vencimientos más próximas que el adquirido y fechas de vencimiento de los fármacos disponibles en los botiquines durante el tiempo que permanecieron sin movimiento las 62 cajas.

Atendido lo anterior, dado que la entidad edilicia no adjuntó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, y que lo anterior se trata de un hecho consolidado, se debe mantener la observación.

### 3. En cuanto al convenio de Mejora en la Equidad de la Salud Rural.

Como cuestión previa, es del caso indicar que el convenio de transferencia de recursos, suscrito el 9 de febrero de 2018,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecía en su cláusula cuarta que el Servicio de Salud de Arica, transferiría a la Municipalidad de Arica, la suma de \$ 35.857.140, entidad que se comprometía a ejecutar los recursos según los requerimientos que se presentan en la tabla siguiente.

TABLA N° 16: GASTO ESTABLECIDO SEGÚN CONVENIO

REQUERIMIENTO	SUELDO MENSUAL POR 11 MESES EN \$	MONTO TOTAL EN \$
Contratación de 1 asistente social o trabajador social	1.046.300	11.509.300
Contratación de 1 psicólogo	1.046.300	11.509.300
Contratación de un TENS (Técnico en Enfermería de Nivel Superior) para las postas de San Miguel de Azapa, Sobraya o Poconchile, según la necesidad.	605.140	6.656.540
Contratación de un administrativo para las postas de San Miguel de Azapa, Sobraya o Poconchile, según la necesidad.	562.000	6.182.000
Total		35.857.140

Fuente: Elaboración propia, en base a lo establecido en la cláusula sexta del convenio de transferencia aprobado mediante resolución exenta N° 437, de 2018, del SSA.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los gastos informados por el municipio, se determinaron las situaciones que a continuación se exponen:

**3.1. Sobre las rendiciones de gastos por parte la DISAM de la Municipalidad de Arica.**

a) Se determinó que la DISAM no envió las rendiciones de los gastos del convenio del Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural al SSA, en los meses que se detallan en la siguiente tabla.

TABLA N° 17: DETALLE DE RENDICIONES NO ENVIADAS POR LA DISAM

MES DE RENDICIÓN	FECHA QUE DEBIÓ SER RENDIDO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 30	MONTO GASTADO EN \$
Mes de febrero de 2018	21-03-2018	0
Mes de Marzo de 2019	22-04-2019	1.046.300
Mes de abril de 2019	23-05-2019	576.475
Total no rendido del convenio		1.622.775

Fuente: Elaboración propia, en base a lo informado por la jefa del departamento de finanzas de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

b) En los meses que se exponen en la siguiente tabla, dicha DISAM, envió al SSA, la rendición de sus gastos, luego de transcurridos los 15 días hábiles del mes siguiente en que se efectuó el respectivo egreso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 18: DETALLE DE RENDICIONES ENVIADAS POR LA DISAM FUERA DE PLAZO

MES DE RENDICIÓN	N° DE OFICIO	FECHA DE RENDICIÓN	FECHA QUE DEBIÓ SER RENDIDO	DÍAS DE ATRASO
diciembre de 2018	297	05-02-2019	22-01-2019	10 días hábiles
febrero de 2019	637	22-03-2019	21-03-2019	1 día hábil

Fuente: Elaboración propia, en base a lo informado por la jefa del departamento de finanzas de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

Lo expuesto en los literales a) y b), precedentes, contraviene lo establecido en la letra b), cláusula novena, del citado convenio Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural Arica 2018, aprobado a través de la resolución exenta N°437 de esa anualidad, el cual establece que la municipalidad deberá rendir cuenta mensual de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al mes informado.

Asimismo, infringe lo dispuesto en el artículo 26, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, el que el referido informe de rendición deberá remitirse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses no exista inversión de los fondos traspasados, lo que no ocurrió en la especie.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que, de acuerdo al criterio jurisprudencial plasmado en el dictamen N° 29.274, de 2016, de la Contraloría General, la unidad otorgante debe exigir a la receptora de los fondos que rinda cuenta mensualmente de todos los recursos traspasados, lo cual no consta en la especie.

En su respuesta al literal a), la autoridad, adjunta el oficio N° 635, de 23 de marzo de 2018, respecto a la rendición del mes de febrero, señalando que lo informes se entregaron con anticipación a los 15 días hábiles, sin embargo, se produjo la demora del envío formal.

A su vez, por las rendiciones de los meses de marzo y abril de 2019, la autoridad confirma el hecho detectado, exponiendo que no se enviaron los documentos, por estar en proceso de auditoría de los convenios finalizados al 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, la autoridad señala que instruirá a su personal que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

En lo referente a la letra b), la autoridad confirma el hallazgo, exponiendo que el retraso obedeció al cierre de año presupuestario y a que dichos documentos son revisados por contabilidad, subdirección médica y dirección DISAM, lo que hace más demorosa su tramitación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, expone que se instruyó al profesional de la sección de contabilidad de la DISAM, que debe dar cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, respecto a los descargos de las observaciones formuladas en los literales a) y b), es dable señalar que no se adjuntaron antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que se debe mantener la observación.

### 3.2. Atrasos en el pago de honorarios por parte de la DISAM de Arica.

Como resultado de la revisión de los gastos en honorarios del convenio en estudio, se determinaron atrasos en el pago de las prestaciones por parte de esa entidad edilicia, según el detalle que se presenta en el anexo N° 9.

Lo señalado, vulnera lo establecido en la cláusula cuarta de los convenios con los prestadores, que señala que el pago se realizará durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se prestaron los servicios, salvo que la municipalidad disponga otra fecha de pago mediante un decreto o instrucción alcaldía dictado al efecto, el que se entenderá formar parte del contrato sin necesidad de modificarlo, lo cual no ocurrió en la especie.

Enseguida, tal como lo ha reconocido esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en el dictamen N° 146, de 2017, los honorarios constituyen la contraprestación al cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al prestador, en razón del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, según el cual, el desempeño para la Administración lleva aparejado el pago de las sumas pertinentes, de manera que, de no realizarse dicho desembolso, se produciría un enriquecimiento sin causa para ella.

Finalmente es útil consignar que el hecho expuesto transgrede lo indicado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que se refiere al principio de celeridad, el que indica que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En su respuesta, la autoridad señala que los servidores del convenio no presentan sus boletas e informes dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, según la cláusula tercera del respectivo contrato; agrega, que los decretos de pago son confeccionados dentro de las 24 o 48 horas, por dos funcionarios de la Sección de Contabilidad, responsables de revisar antecedentes y cálculos de horas trabajadas según lo instruido por la Dirección de Control, para evitar devoluciones; posteriormente, dichos documentos son enviados a la Dirección





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Administración y Finanzas de la Municipalidad, para ser visados y derivados a Dirección de Control, para su revisión y autorización.

Adiciona, que luego de su revisión estos son derivados a Secretaría Municipal, Administración Municipal y Oficina de Partes para la autorización de pago y firmas respectivas, y posteriormente ser enviados y recibidos por la Tesorería de la DISAM, para ser pagados dentro de las 24 horas, una vez recibidos.

Sobre el particular, es del caso señalar que el proceso de pago y sus tiempos de ejecución, deben ser acordes a lo estipulado en los contratos, lo que no ocurre en la especie, por lo que se mantiene la observación.

### 3.3. En relación al control de asistencia.

De la revisión de los registros de asistencia, se constató la falta de marcaciones de ingreso y/o salida de los prestadores detallados en la siguiente tabla, lo que impide verificar el cumplimiento efectivo a su jornada laboral.

TABLA N° 19: DETALLE DE MARCACIONES SIN REGISTROS DE INGRESO Y/O SALIDA

N° DE DECRETO DE PAGO	N° DE RUN DEL TRABAJADOR	DÍA SIN MARCACIÓN NI JUSTIFICACIÓN	ENTRADA	SALIDA
2046		26-02-2018	Sin marcación	Sin marcación
4222		23-08-2018	7:52	Sin marcación
288		03-01-2019	7:48	Sin marcación
1748		02-02-2019	Sin marcación	Sin marcación

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en los decretos de pagos y registros de asistencia puestos a disposición por parte de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

Lo advertido, vulnera lo establecido en la cláusula cuarta de los convenios respectivos, la cual establece una jornadas de 44 horas semanales para desarrollar los servicios contratados, lo cual se debía realizar dentro de la jornada habitual establecida para la respectiva unidad, de lunes a viernes desde las 07:00 a las 20:00 horas y sábados desde la 9:00 hasta las 13:00 horas, para lo cual debían registrar, tanto el ingreso y salida, en el reloj biométrico dispuesto al efecto con el objeto de verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de los servidores.

En tal sentido, es dable anotar que los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por las inasistencias en que incurran las personas contratadas bajo este sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada, lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 181, de 2016, de la Contraloría General de la República.

A mayor abundamiento, es útil recordar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos.

Sobre el particular, la autoridad comunal, en su respuesta, adjunta la documentación relativa a los comprobantes de marcación inválida, descuentos realizados en meses posteriores y carta de renuncia, gestión que logra subsanar los casos observados.

**3.4. Sobre criterio utilizado por la Municipalidad de Arica, para el descuento de horas no trabajadas por los servidores a honorarios.**

Sobre el particular, se constató que la DISAM realizó descuentos a los servidores que no cumplieron con las horas mínimas por lo cual fueron contratados, mediante la fórmula de cálculo que parte dividiendo el sueldo bruto del trabajador por las horas totales del mes, resultando con ello, el valor por hora, el cual es multiplicado por las horas no trabajadas, determinando así el descuento correspondiente.

No obstante, en el cálculo de las horas totales que tiene un mes, se asignan 9 entre el lunes y jueves y 8 a los días viernes, por lo cual, la sumatoria de dichos días, compone el total de horas que tiene un mes, situación confirmada por la encargada de contabilidad de esa dirección, a través de correo electrónico de 7 de agosto de 2019.

A su vez, dicha funcionaria señaló que el anotado criterio fue establecido por la dirección de control de dicha comuna, que habría instruido realizar este cálculo para agilizar los pagos, indicándole que, si bien ellos sabían que no era un método oficial, lo utilizarían de forma momentánea hasta que se busque la forma correcta.

Al respecto, es dable indicar que el procedimiento aplicado, conlleva que el valor por hora de un trabajador, varía cada mes, dependiendo de la cantidad de días hábiles que tenga.

Ahora bien, como resultado de la revisión, se constató que en un mismo mes, la DESAM computó un total diferente de horas para quienes mantienen un mismo valor como contraprestación de sus servicios, como se detalla en la siguiente tabla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 20: DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DE DESCUENTOS DE HORAS DE PERSONAS QUE PERCIBEN IGUAL CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO

RUN DEL TRABAJADOR N°	MES	MONTO SEGÚN CONVENIO EN \$	HORAS COMPUTADAS POR LA DISAM PARA EFECTUAR EL DESCUENTO	CANTIDAD DE HORAS QUE DESCUENTA LA DISAM	MONTO DESCONTADO POR EL DISAM EN \$	MONTO PAGADO SEGÚN LA DISAM EN \$
[REDACTED]	feb-18	1.046.300	190	6	33.041	1.013.259
[REDACTED]	feb-18	605.140	176	93	319.761	285.379
[REDACTED]	mar-18	1.046.300	193	71	384.908	661.392
[REDACTED]	mar-18	1.046.300	190	12	66.082	980.218
[REDACTED]	ago-18	1.046.300	202	26	134.672	911.628
[REDACTED]	ago-18	605.140	190	9	28.665	576.475

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pagos y registros de asistencia puestos a disposición por la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

Sobre lo anterior, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575 y la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, es obligación de la autoridad comunal ejercer el control jerárquico permanente, tanto del funcionamiento del municipio como de la actuación de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, como a la legalidad de las actuaciones.

Sobre la materia, la autoridad expone que ese procedimiento, es de carácter provisorio, y fue indicado por la Dirección de Control de la municipalidad, y tiene como propósito pagar las horas efectivas que el prestador realizó durante el período correspondiente.

Sobre el particular, dado que el municipio no explica los múltiples criterios utilizados en el cálculo de los descuentos, se mantiene la observación.

### 3.5. Sobre pagos en exceso a personas contratadas a honorarios.

se detectaron pagos en exceso a los servidores a honorarios individualizados en el anexo N° 10, en relación al cálculo de horas no trabajadas, determinándose mayores beneficios que un servidor público.

En tal sentido, cabe señalar que la DISAM computó como base de cálculo una cantidad superior a las 190 horas mensuales, quedando así un valor hora menor que el que le corresponde a un funcionario público.

En ese contexto, es del caso hacer presente que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 11.099, de 1992, establece que el valor de la hora de trabajo para los funcionarios municipales, será el cociente que se obtenga de dividir por 190 el sueldo base, criterio utilizado en materias de descuento por trabajo no realizado regulados en el artículo 69 de la mencionada ley N° 18.883.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, lo descrito contraviene lo establecido en la cláusula sexta del citado convenio "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural Arica 2018", según la cual, la municipalidad puede establecer beneficios en sus contratos, sin embargo, estos no pueden superar los ya reconocidos a un trabajador con nombramiento indefinido o plazo fijo de esa repartición.

Ahora bien, el pago de sumas en exceso, como se indicó, contraviene los principios de eficiencia y eficacia contenidos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad, expone que analizará la elaboración de una nueva fórmula de cálculo, que sea compatible con el criterio expuesto por el citado dictamen N° 11.099, de 1992.

En consecuencia, atendido que ese municipio no se refiere al pago en exceso expuesto en el anexo N° 10 del presente informe final y dado que el convenio ya se encuentra terminado, se mantiene la observación.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas, por la Municipalidad de Arica y el Servicio de Salud Arica, se dan por subsanadas las observaciones descritas en el numeral 3, sobre conciliación bancaria sin firma; 5, sobre cheques caducados, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno; el numeral 3.1, sobre falta de revisión de los gastos ejecutados en el marco del convenio para la ejecución del programa de mejoría de equidad en salud rural, por parte del Servicio de Salud Arica, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada y lo objetado en el numeral 3.3, sobre marcaciones sin registros de asistencia, del Capítulo III, Examen de Cuentas.

1. Por su parte, en cuanto a lo consignado en las observaciones descritas en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos, por \$1.825.067, (AC)<sup>1</sup>, y 2, en razón a faltas de acciones tendientes a mitigar las bajas por vencimiento, por \$ 646.350, (AC)<sup>2</sup>, esa autoridad comunal deberá realizar las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por pérdidas de medicamentos, debiendo informar de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 2.471.417, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

2. En lo concerniente a la observación descrita en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, correspondientes al numeral 2.8, literales a), b), c) y d), sobre medicamentos vencidos, (AC)<sup>3</sup>, como

<sup>1</sup> AC: Altamente Compleja.  
<sup>2</sup> AC: Altamente Compleja.  
<sup>3</sup> AC: Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

también lo objetado en el Capítulo III, Examen de Cuentas en los numerales 1, sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos, (AC)<sup>4</sup> y 2, faltas de acciones tendientes a mitigar las bajas por vencimiento, (AC)<sup>5</sup>, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

3. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la mencionada municipalidad, deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

3.1. En cuanto a lo señalado en el numeral 1 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la demora en la tramitación de procesos sumariales, la DISAM de la Municipalidad de Arica, deberá presentar un plan de trabajo, con el fin de agilizar el cierre de estos, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)<sup>6</sup>

3.2. En lo que atañe, al numeral 2 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre falta de segregación de funciones, dicho DISAM, deberá acreditar documentadamente la contratación comprometida en su respuesta, debiendo remitir dichos antecedentes en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)<sup>7</sup>

3.3. Sobre lo expuesto en el numeral 4, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre el resguardo de los cheques sin uso, la DISAM, deberá implementar un mecanismo de control que asegure el debido resguardo de las especies valoradas, evitando con ello, el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva. (C)<sup>8</sup>

3.4. En lo atinente a los numerales 6 y 7 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre transferencias bancarias no incluidas como partida consolatoria y cheques emitidos de forma discontinua, respectivamente, la autoridad deberá velar en lo sucesivo por cumplir tanto con el principio de "Exposición", contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, como lo

<sup>4</sup> AC: Altamente Compleja.

<sup>5</sup> AC: Altamente Compleja.

<sup>6</sup> C: Compleja.

<sup>7</sup> MC: Medianamente Compleja.

<sup>8</sup> C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo de Control. (MC)<sup>9</sup>

3.5. En cuanto a lo dispuesto en el numeral 8, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre inexistencia de póliza de fidelidad funcionaria, la DISAM, deberá gestionar las respectivas cauciones, a los funcionarios que mantienen a su cargo el control de los medicamentos almacenados en las bodegas detalladas en el anexo N° 2, lo cual deberá ser acreditado en la etapa de seguimiento respectiva, en un plazo que no podrá exceder los 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)<sup>10</sup>

3.6. En lo relativo al numeral 9, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre falta de formalización de manuales de procedimientos relacionado con medicamentos, la DISAM, deberá gestionar los decretos alcaldicios que aprueben los manuales expuestos en la tabla N° 9, del presente informe, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)<sup>11</sup>

3.7. Sobre lo detallado en el numeral 10, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de un procedimiento de toma de inventario, la DISAM, deberá gestionar las coordinaciones necesarias para dar curso a la realización y formalización del citado manual, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)<sup>12</sup>

3.8. En razón a los hechos contenidos en los literales a), b), c), d) y e), del numeral 1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre falencias en el uso del sistema AVIS, la DISAM, deberá implementar las modificaciones comprometidas en su respuesta, a la ya mencionada plataforma de control, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)<sup>13</sup>

3.9. En cuanto a lo señalado en el numeral 2.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre falta de seguridad en el botiquín de la Posta Rural de Poconchile, la DISAM, deberá llevar a cabo la gestión comprometida en su respuesta y velar por el cumplimiento a la nombrada "Norma General Técnica N° 12, de Organización y Funcionamiento de la Atención Farmacéutica en la Atención Primaria de Salud", aprobada mediante resolución exenta N° 1.089, de 1995, específicamente lo mencionado en el numeral 2.6, de la Norma Específica N° 10, el cual señalará que el local destinado a la bodega de

<sup>9</sup>MC: Medianamente Compleja

<sup>10</sup>C: Compleja.

<sup>11</sup>MC: Medianamente Compleja.

<sup>12</sup>MC: Medianamente Compleja.

<sup>13</sup>C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

farmacia, deberá ofrecer seguridad y protección al establecimiento, a las personas y a los productos almacenados. (MC)<sup>14</sup>

3.10. Conforme a lo expuesto, en el numeral 2.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre fármacos que no mantienen una distancia mínima tanto del suelo como del cielo, la DISAM, deberá implementar las gestiones necesarias para acreditar que las estanterías de los establecimientos detallados en el anexo N° 3, del presente informe, cumplan con la norma específica N° 10, permitiendo una correcta ventilación y flujos de aire dentro de la bodega, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)<sup>15</sup>

3.11. En virtud, a lo objetado en el numeral 2.3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre botiquín que no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para sus fármacos, la DISAM, deberá acreditar que el CECOSF, [REDACTED], mantiene sus medicamentos en su botiquín y no en otras dependencias del recinto, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)<sup>16</sup>

3.12. En lo referido, al numeral 2.4, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre refrigeradores defectuosos donde se mantienen medicamentos, la DISAM, deberá acreditar que los botiquines de las postas rurales de San Miguel de Azapa y Sobroya, cuentan con un refrigerador operativo, donde resguarden sus fármacos, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)<sup>17</sup>

3.13. En atención a lo indicado en los numerales 2.5 y 2.6, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre medicamentos en botiquines, cuyos envases se encontraban deteriorados, y medicamentos fraccionados, la DISAM, respectivamente, deberá implementar un mecanismo de control que permita mitigar el fraccionamiento de medicamentos, y que contenga a su vez, acciones tendientes a cautelar el debido resguardo de los envases e información contenida en estos, a saber, número de lote, fecha de vencimiento, nombre del fármaco, entre otras, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>18</sup>

3.14. En cuanto a los descrito en el numeral 2.7, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre actualización de libro de psicotrópicos, la DISAM, deberá adjuntar una copia de dichos textos, con el fin de subsanar el hecho observado, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días

<sup>14</sup> MC: Medianamente Compleja.

<sup>15</sup> C: Compleja.

<sup>16</sup> C: Compleja.

<sup>17</sup> C: Compleja.

<sup>18</sup> C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)<sup>19</sup>

3.15. Sobre lo expuesto en el numeral 2.8, literales a), b) c) y d), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre medicamentos vencidos, la DISAM, deberá realizar un listado de los medicamentos vencidos que contenga el nombre, tipo de fármaco y fecha de caducidad y realizar las gestiones para su eliminación, como también deberá acreditar documentalmente que los medicamentos detallados en el anexo N° 6 y en la tabla N° 15, se encuentran apartados y a su vez, se deben incorporar al listado de eliminación, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>20</sup>

3.16. En lo atinente al numeral 2.9, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre inventario de medicamentos en los botiquines, la DISAM, deberá ajustar los medicamentos señalados en el anexo N° 7, en el sistema AVIS, tal como se comprometió en su respuesta, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)<sup>21</sup>

3.17. En cuanto a los hechos indicados en los numerales 2.10 y 2.11, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la contabilización de los fármacos adquiridos con cargo al presupuesto municipal y los medicamentos adquiridos con recursos del Fondo de Farmacias FOFAR, es preciso recalcar que la normativa contable señala que las existencias son activos en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios, y que se consideren como tal, cuando estos son significativos y están directamente relacionados con la prestación de servicio o distribución a terceros, motivo por el cual esta Entidad de Control, solicitará un pronunciamiento sobre la materia a la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República, lo cual será informado en el momento que se reciba respuesta para su aplicación. (AC)<sup>22</sup>.

3.18. En virtud a lo contenido en los numeral 3.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre las evaluaciones del programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, la DISAM, deberá en lo sucesivo tener presente que la Administración, del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, siendo necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al referido principio de coordinación, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, lo cual ha sido confirmado en la jurisprudencia

<sup>19</sup> MC: Medianamente Compleja.

<sup>20</sup> AC: Altamente Compleja.

<sup>21</sup> MC: Medianamente Compleja.

<sup>22</sup> AC: Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa de este Órgano de Control, entre otros, en el dictamen N° 18.583, de 2018. (MC)<sup>23</sup>

3.19. Sobre lo detallado en el numeral 1, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos, la DISAM, junto con investigar la razón de dichas discrepancias, esa entidad deberá ajustar en el sistema AVIS, los saldos de conteo de los fármacos señalados en el anexo N° 8, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>24</sup>

3.20. Sobre lo advertido en el numeral 2, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre faltas de acciones tendientes a mitigar las bajas por vencimiento, la DISAM, deberá en lo sucesivo supervisar el cumplimiento de lo normado en el protocolo para minimizar el vencimiento de medicamentos e insumos, para la droguería y botiquines dependientes del Departamento de Salud Municipal de Arica, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 16.222 de 2013, el cual señala en su numeral 5.2, que en caso de existir un sobre stock de fármacos y a pesar de las gestiones con los clínicos el medicamento o insumo persiste el peligro de vencimiento, el químico farmacéutico realizará las gestiones correspondientes con el proveedor para coordinar el canje cuando corresponda, lo cual no aconteció en este caso, como también, exigir a sus funcionarios cumplir con la obligación de realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, con el fin de dar cumplimiento al artículo 58, letra c), de la citada ley N° 18.883. (AC)<sup>25</sup>.

3.21. En virtud de lo expuesto en los literales a) y b), del numeral 3.1, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre las rendiciones de gastos por parte de la DISAM, ese servicio deberá en lo sucesivo velar por el cumplimiento al artículo 26, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, el que el referido informe de rendición deberá remitirse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses no exista inversión de los fondos traspasados, lo que no ocurrió en la especie. (MC)<sup>26</sup>

3.22. Sobre lo objetado en el numeral 3.2, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre atrasos en el pago de honorarios por parte de la DISAM, ese servicio deberá en lo sucesivo velar por el cumplimiento de lo expresado en los contratos de servicios, teniendo en cuenta lo establecido entre otros, en el dictamen N° 146, de 2017, de este Órgano de Control, los honorarios constituyen la contraprestación al cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al prestador, en razón del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, según el cual, el desempeño para la Administración lleva aparejado el



<sup>23</sup> MC: Medianamente Compleja.

<sup>24</sup> AC: Altamente Compleja.

<sup>25</sup> AC: Altamente Compleja.

<sup>26</sup> MC: Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pago de las sumas pertinentes, de manera que, de no realizarse dicho desembolso, se produciría un enriquecimiento sin causa para ella. (AC)<sup>27</sup>.

3.23. En lo relacionado con lo objetado en el numeral 3.4, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre diferencias de cálculo de descuentos de horas de trabajadores que perciben igual contraprestación en dinero, es del caso señalar, que considerando que no existe jurisprudencia administrativa respecto al criterio para el descuento de un servidor a honorarios, corresponde informar que las acciones a seguir sobre la materia, serán determinadas una vez que el nivel central de este organismo superior de control emita el pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado. (C)<sup>28</sup>

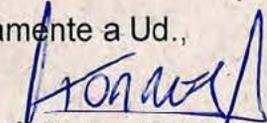
3.24. Ahora bien, en lo que respecta a lo objetado en el numeral 3.5, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre pagos en exceso a trabajadores a honorarios, la autoridad deberá ceñirse a lo dispuesto al pronunciamiento jurídico que se solicitará al respecto, como también velar en lo sucesivo con el cumplimiento de su contrato respecto a que los beneficios de los trabajadores, no podrán superar los ya reconocidos a un trabajador con nombramiento indefinido o plazo fijo de esa repartición. (C)<sup>29</sup>

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, y deberá ser acreditada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, Directora de Salud Municipal, todos de la Municipalidad de Arica, a la Directora y Jefe de Auditoría interna ambos del Servicio de Salud Arica, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud y encargada de Auditoría Interna, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y las Unidades Jurídica, de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a la División de Análisis Contable y División Jurídica, todas de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VICTOR TORRES TORRES**

Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Arica y Parinacota

  
27. AC: Altamente Compleja.

28. C: Compleja.

29. C: Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Detalle de procesos sumariales en sustanciación.	1
Detalle de funcionarios sin póliza de fidelidad funcionaria.	2
Fotografías de fármacos que no se encuentran a una distancia mínima tanto del suelo como del cielo.	3
Fotografías de medicamentos fraccionados.	4
Fotografías de bodega de medicamentos vencidos en la droguería de la DISAM.	5
Detalle de medicamentos vencidos encontrados en estantes.	6
Detalle de diferencias sobrante de stock.	7
Detalle de diferencias faltante de stock.	8
Detalle de atraso en el pago de honorarios.	9
Detalle de pagos en excesos a trabajadores a honorarios.	10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE PROCESOS SUMARIALES EN SUSTANCIACIÓN.

N° DECRETO ALCALDICIO QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN	FECHA DE DECRETO ALCALDICIO QUE SE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN
11.592	01-08-2014
18.717	02-12-2014
2.078	05-02-2015
6.535	20-04-2015
6.747	21-04-2015
9.470	01-06-2015
11.420	26-06-2015
12.257	13-07-2015
12.352	14-07-2015
12.575	17-07-2015
14.341	17-08-2015
15.514	02-09-2015
20.950	27-11-2015
22.860	28-12-2015
3.657	04-03-2016
4.570	18-03-2016
14.217	25-08-2016
14.449	29-08-2016
8.993	16-06-2017
11.876	11-08-2017
11.875	11-08-2017
12.091	16-08-2017
12.246	18-08-2017
13.818	20-09-2017
15.367	20-10-2017
15.942	02-11-2017
17.366	28-11-2017
771	17-01-2018
1.895	02-02-2018
6.087	23-03-2018
7.270	17-05-2018
9.303	22-06-2018
9.385	25-06-2018
9.738	04-07-2018
9.797	04-07-2018
10.527	25-07-2018
10.557	27-07-2018
12.108	21-08-2018
12.110	21-08-2018
12.806	31-08-2018
12.898	03-09-2018
12.901	03-09-2018
12.976	04-09-2018
13.164	07-09-2018
13.728	24-09-2018
13.732	24-09-2018
14.354	05-10-2018
14.355	05-10-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE PROCESOS SUMARIALES EN SUSTANCIACIÓN (Continuación).

N° DECRETO ALCALDICIO QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN	FECHA DE DECRETO ALCALDICIO QUE SE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN
14.384	05-10-2018
14.385	05-10-2018
8.118	11-05-2015
8.917	22-05-2015
11.028	22-06-2015
14.964	26-08-2015
21.654	07-12-2015
22.868	28-12-2015
5.644	08-02-2016
2.214	10-02-2016
4.544	18-03-2016
6.705	22-04-2016
11.511	14-07-2016
13.422	12-08-2016
11.801	10-08-2017
12.970	31-08-2017
3.175	26-02-2015
21.549	04-12-2015
22.345	16-12-2015
3.081	25-02-2016
4.569	18-03-2016
4.772	23-03-2016
10.060	17-06-2016
11.096	06-07-2016
18.878	28-12-2017
378	09-01-2018
4.015	14-03-2018
9.396	25-06-2018

Fuente: Elaboración propia, en la base a la información proporcionada por la Unidad Jurídica de la DISAM Arica, mediante correo electrónico de 5 de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DE FUNCIONARIOS SIN PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FUNCIÓN
	Químico Farmacéutico encargado de droguería
	Químico Farmacéutico encargada de botiquines
	TENS Líder a cargo del botiquín del CESFAM Víctor Bertín Soto
	TENS Líder (S) a cargo del botiquín del CECOSF CERRO LA CRUZ
	TENS Líder a cargo del botiquín del CECOSF CERRO LA CRUZ
	TENS Líder a cargo del botiquín del CESFAM Amador Neghme
	TENS Líder a cargo del botiquín del SAPU Marcos Carvajal
	Coordinadora del SAR Iris Veliz Hume encargada del botiquín
	Coordinadora (s) del SAR Iris Veliz Hume encargada del botiquín
	TENS Líder a cargo del botiquín de CECOSF Rene García V.
	TENS Líder a cargo del botiquín de CESFAM Eugenio Petruccelli Astudillo
	TENS Líder a cargo del botiquín de la Posta de Salud Rural de San Miguel de Azapa
	TENS Líder a cargo del botiquín del CESFAM Remigio Sapunar
	TENS Líder a cargo del botiquín del CECOSF Miguel Massa
	TENS Líder a cargo del botiquín de la Posta de Salud Rural de Poconchile
	TENS Líder de Posta de Salud Rural de Sobraya
	TENS Líder a cargo del botiquín del CESFAM Iris Veliz Hume

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información obtenida del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FOTOGRAFÍAS DE FÁRMACOS QUE NO SE ENCUENTRAN A UNA DISTANCIA  
MÍNIMA TANTO DEL SUELO COMO DEL CIELO.



Fotografía N° 1, Botiquín correspondiente al  
CESFAM [REDACTED]



Fotografía N° 2, Botiquín correspondiente al  
CESFAM [REDACTED]



Fotografía N° 3, Botiquín correspondiente al  
CECOSF [REDACTED]



Fotografía N° 4, Botiquín correspondiente al  
CESFAM [REDACTED]



Fotografía N° 5, Botiquín correspondiente al  
CESFAM [REDACTED]



Fotografía N° 6, Botiquín correspondiente al  
CECOSF [REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7, Botiquín correspondiente al  
CECOSF [REDACTED]



Fotografía N° 8, Botiquín correspondiente al  
CECOSF [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia, en base a la evidencia recabada en las visitas realizadas a los botiquines de los centros de salud que administra el DESAM de Arica en el mes de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

FOTOGRAFÍAS DE MEDICAMENTOS FRACCIONADOS.

<p>Fotografía N° 1, Botiquín correspondiente al CESFAM [REDACTED]</p>	<p>Fotografía N° 2, Botiquín correspondiente al CECOSF [REDACTED]</p>
<p>Fotografía N° 3, Botiquín correspondiente al CESFAM Dr. Eugenio Petruccelli Astudillo</p>	<p>Fotografía N° 4, Botiquín correspondiente a la Posta de Salud Rural de San Miguel de Azapa.</p>
<p>Fotografía N° 5, Botiquín correspondiente al CESFAM Dr. Amador Neghme Rodriguez.</p>	<p>Fotografía N° 6, Botiquín correspondiente al CECOSF Cerro la Cruz</p>

Fuente: Elaboración propia, en base a la evidencia recabada en las visitas realizadas a los botiquines de los centros de salud que administra el DESAM de Arica en el mes de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FOTOGRAFÍAS BODEGA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS EN LA DROGUERÍA DE LA DISAM.



Fotografía N° 1, Bodega vencidos Droguería DISAM.



Fotografía N° 2, Bodega vencidos Droguería DISAM.



Fotografía N° 3, Bodega vencidos Droguería DISAM.



Fotografía N° 4, Bodega vencidos Droguería DISAM.

Fuente: Elaboración propia, en base a la evidencia recabada en la visita realizada a la droguería de la DISAM, con fecha 9 de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE MEDICAMENTOS VENCIDOS ENCONTRADOS EN ESTANTES:

NOMBRE DE CENTRO DE APS	NOMBRE DE MEDICAMENTO	TIPO DE MEDICAMENTO	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Droguería	Lorazepan 2 Mg	Comprimidos	300	Mayo de 2016
CECOSF Dr. Miguel Massa Sassi	Aciclovir 400 Mg	Comprimidos	3	Junio de 2019
Posta de Salud Rural de Poconchile	Fluoxetina 20 Mg	Comprimidos	5	Junio de 2019
	Tramadol 50 Mg	Comprimidos	9	Junio de 2019
	Cefadroxilo 250 Mg/ 5ml	Polvo en suspensión	1	Junio de 2019
	Amoxicilina 500 mg/ml	Jarabe	1	Mayo de 2019
	Hidrocortisona 500 Mg	Solución inyectable	3	Junio de 2019
Posta de Salud Rural de San Miguel de Azapa	Diazepan 10 Mg	Comprimidos	5	Marzo de 2019
SAR Iris Veliz Hume	Estreptoquinasa 1.500.000 U.I	Solución inyectable	2	Febrero de 2019

Fuente: Elaboración propia, en base a la evidencia recabada en las visitas realizadas a los botiquines de los centros de salud que administra el DESAM de Arica y a la Droguería en el mes de julio de 2019.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7

DETALLE DE DIFERENCIAS SOBRANTE DE STOCK.

NOMBRE DE CENTRO DE APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA EN STOCK	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA
Droguería	Alprazolam 0.5 mg comprimido	24.800	32.400	7.600
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	69.460	75.330	5.870
	Clonazepam 0.5 mg comprimido	4.930	11.850	6.920
	Clonazepam 2 mg comprimido	51.560	62.650	11.090
	Clotrimazol 1 % tubo	2.497	2.501	4
	Diazepam 10 mg comprimido	15.600	30.800	15.200
	Lorazepam 2 mg comprimido sublingual	540	780	240
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	2.408	2.859	451
Zopiclona 7.5 mg comprimido recubierto	62.800	63.480	680	
CESFAM Dr. Remigio Sapunar Marín	Aciclovir 400 mg comprimido	375	384	9
	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	3.676	3.699	23
	Celecoxib 200 mg cápsula	1.834	1.900	66
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	1.393	1.621	228
	Clotrimazol 1 % tubo	91	103	12
	Doxiciclina 100 mg comprimido	198	218	20
	Fluoxetina 20 mg comprimido	2.221	2.360	139
	Fluticasona / salmeterol 250 mcg/25 mcg inhalador	27	30	3
	Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador	218	232	14
	Prednisona 20 mg comprimido	1.660	1.665	5
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	74	75	1
	Sertralina 50 mg comprimido	3.860	3.872	12
	Sildenafil comprimido recubierto 50 mg/1 unidad comprimido recubierto	326	356	30
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	307	309	2
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	129	132	3
Domperidona 30 mg supositorio	22	26	4	
Pramipexole clorhidrato 1 mg comprimido	235	237	2	
Crema cicatrizante c/óxido zinc 2.7 gr/100 gr crema	34	40	6	
CECOSF Dr. Miguel Massa Sassi	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	38	39	1
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	440	470	30
	Clonazepam 1 mg comprimido	135	137	2
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	20	21	1





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DE CENTRO DE APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA EN STOCK	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	12	13	1
	Pomada azufrada 6 %	3	7	4
Posta de Salud Rural de Poconchile	Celecoxib 200 mg capsula	90	150	60
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	200	349	149
	Clotrimazol 1 % tubo	33	35	2
	Sildenafil comprimido recubierto 50 mg/1 unidad comprimido recubierto	45	49	4
	Tramadol 50 mg cápsula	59	79	20
	Zopiclona 7.5 mg comprimido recubierto	90	100	10
	Cefadroxilo 60 ml 250 mg/5 ml jarabe	3	7	4
	Amoxicilina 60 ml 500 mg/5 ml suspensión	22	43	21
	Metformina (clorhidrato) 850 mg comprimido	980	2.155	1.175
	Posta de Salud Rural de San Miguel de Azapa	Aciclovir 400 mg comprimido	170	171
Clotrimazol 1 % tubo		27	28	1
Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador		8	9	1
Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador		44	50	6
Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas		19	20	1
Tramadol 50 mg capsula		120	127	7
Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas		57	63	6
Posta de Salud Rural de Sobraya	Aciclovir 400 mg comprimido	219	229	10
	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	-	181	181
	Clotrimazol 1 % tubo	8	9	1
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	22	113	91
	Ciprofloxacino solución otica 5 ml 0.3 % frasco	0	2	2
	Cotrimoxazol 100 ml 200 mg/40 mg frasco	2	4	2
SAR Dr. Iris Veliz Hume	Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador	17	23	6
	Insulina cristalina 100 ui/ml frasco ampolla	2	3	1
	Estreptoquinasa 1,500,000 ui frasco ampolla	-	2	2
	Proparacaina 0.5 % solución oftálmica	-	10	10
CESFAM Dr. Iris Veliz Hume	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	426	430	4
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	73	74	1
	Sertralina 50 mg comprimido	5.146	5.147	1
	Domperidona 10 mg comprimido	1594	1628	34
	Ácido fólico 5 mg comprimido	1366	1396	30
CESFAM Dr. Amador	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	1.758	1.772	14
	Budesonida 200 mcg/dosis inhalador	134	136	2





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DE CENTRO DE APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA EN STOCK	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA
Neghme Rodríguez	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	508	509	1
	Clotrimazol 1 % tubo	85	86	1
	Fluoxetina 20 mg comprimido	3.622	3.661	39
	Fluticasona / salmeterol 250 mcg/25 mcg inhalador	35	36	1
	Insulina nph 100 ui/ml frasco ampolla	305	312	7
	Tramadol 50 mg cápsula	88	90	2
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	119	125	6
	Loratadina 60 ml 5 mg/5 ml jarabe	59	65	6
CECOSF Cerro la Cruz	Aciclovir 400 mg comprimido	204	225	21
	Celecoxib 200 mg capsula	173	262	89
	Fluoxetina 20 mg comprimido	251	619	368
	Insulina nph 100 ui/ml frasco ampolla	106	140	34
	Sertralina 50 mg comprimido	1.155	1.400	245
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	38	54	16
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	18	25	7
	Ferroso sulfato ( 25 mg fe activo) 125 mg/ml gotas	35	41	6
	Lactulosa 200 ml 65 % solución oral	21	22	1
	Omeprazol 20 mg cápsula	1.510	1.871	361
CECOSF Dr. Rene García Valenzuela	Aciclovir 400 mg comprimido	154	155	1
	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	323	332	9
	Celecoxib 200 mg capsula	362	371	9
	Fluticasona / salmeterol 250 mcg/25 mcg inhalador	4	5	1
	Sertralina 50 mg comprimido	2283	2295	12
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	30	32	2
	Paracetamol 120 mg/5 ml frasco	32	35	3
Complejo de hierro hidróxido polimaltosa frasco gotario 50 mg/ml/30 ml gotas	2	4	2	
CESFAM Dr. Eugenio Petrucelli Astudillo	Aciclovir 400 mg comprimido	451	465	14
	Celecoxib 200 mg cápsula	540	541	1
	Clotrimazol 1 % tubo	114	115	1
	Doxiciclina 100 mg comprimido	170	175	5
	Sildenafil comprimido recubierto 50 mg/1 unidad comprimido recubierto	89	90	1
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	49	50	1
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	185	190	5
	Flucloxacilina 250 mg/5 ml suspensión	32	35	3
Atenolol 100 mg comprimido	376	415	39	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE CENTRO DE APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA EN STOCK	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA
	Ibuprofeno 100 ml 100 mg/5 ml jarabe	417	423	6
CESFAM Dr. Víctor Bertin Soto	Budesonida 200 mcg/dosis inhalador	120	121	1
	Celecoxib 200 mg capsula	824	827	3
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	965	966	1
	Fluoxetina 20 mg comprimido	5.310	5.314	4
	Insulina nph 100 ui/ml frasco ampolla	334	350	16
	Sertralina 50 mg comprimido	4.649	4.726	77
	Sildenafil comprimido recubierto 50 mg/1 unidad comprimido recubierto	34	44	10
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	110	111	1
SAPU Eu. Marcos Carvajal Moreno	Prednisona 20 mg comprimido	416	419	3

Fuente: Elaboración propia, en base a los inventarios realizados en las visitas efectuadas a los botiquines de los centros de salud y a la Droguería que administra el DESAM de Arica en el mes de julio de 2019.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**

**DETALLE DE DIFERENCIAS FALTANTE DE STOCK.**

NOMBRE DEL CENTRO APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO POR UNIDAD EN \$	MONTO IVA EN \$	MONTO TOTAL POR UNIDAD EN \$	MONTO TOTAL DIFERENCIA EN \$
Droguería	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	8.816	8.722	-94	621-283-SE18	95	18,05	113,05	-10.627
	Budesonida 200 mcg/dosis inhalador	683	600	-83	621-6-SE19	830	157,70	987,70	-81.979
	Clonazepam 1 mg comprimido	5.100	4.380	-720	621-823-SE16	39	7,41	46,41	-33.415
	Doxiciclina 100 mg comprimido	3.330	2.670	-660	621-210-SE16	110	20,94	131,15	-86.559
	Fluoxetina 20 mg comprimido	123.540	74.400	-49.140	621-938-SE18	9	1,71	10,71	-526.289
	Fluticasona / salmeterol 250 mcg/25 mcg	47	44	-3	621-922-SE18	1.550	294,50	1.844,50	-5.534
	Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador	817	803	-14	621-702-SE18	1.650	313,50	1.963,50	-27.489
	Metilfenidato (clorhidrato) 10 mg comprimido	16.200	16.110	-90	621-969-SE18	36	6,65	41,65	-3.749
	Mirtazapina 15 mg comprimido recubierto	945	930	-15	5347-222-MC19	290	55,10	345,10	-5.177
	Prednisona 20 mg comprimido	32.085	28.775	-3.310	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-86.656
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	472	464	-8	621-129-SE19	650	123,50	773,50	-6.188
	Sertralina 50 mg comprimido	131.250	128.500	-2.750	621-717-SE17	15	2,78	17,40	-47.844
	Sildenafil comprimido recubierto 50 mg/1	3.420	2.030	-1.390	621-484-SE18	50	9,50	59,50	-82.705
	Tramadol 50 mg capsula	150	-	-150	Entregado por	30	5,70	35,70	-5.355
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gctas	3.140	2.965	-175	621-7-SE19	660	125,40	785,40	-137.445
Cefuroximo 500 mg comprimido	728	644	-84	621-475-SE18	890	169,10	1.059,10	-88.964	
Desloratadina 5 mg comprimido recubierto	1.830	1.800	-30	621-834-SE8	18	3,42	21,42	-643	
CESFAM Dr. Remigio Sapunar Marín	Budesonida 200 mcg/dosis inhalador	93	91	-2	621-6-SE19	830	157,70	987,70	-1.975
	Gentamicina (sulfato) 0.3 % unguento oftálmico	47	46	-1	621506-SE18	625	118,75	743,75	-744
CECOSF Miguel Massa	Aciclovir 400 mg comprimido	128	123	-5	621-186-SE19	40	7,60	47,60	-238
	Clotrimazol 1 % tubo	16	13	-3	621-30-SE19	170	32,30	202,30	-607
	Prednisona 20 mg comprimido	498	429	-69	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-1.806
	Salicilato de metilo unguento 30 gr 5 % frasco	20	13	-7	5347-136-SE-19	460	87,40	547,40	-3.832
Posta de Salud Rural de Poconchile	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	9	7	-2	621-283-SE18	95	18,05	113,05	-226
	Budesonida 200 mcg/dosis inhalador	2	1	-1	621-6-SE19	830	157,70	987,70	-988
	Clonazepam 0.5 mg comprimido	60	59	-1	621-272-SE19	13	2,47	15,47	-15
	Doxiciclina 100 mg comprimido	50	49	-1	621-210-SE16	110	20,94	131,15	-131





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DEL CENTRO APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA	Nº ORDEN DE COMPRA	MONTO POR UNIDAD EN \$	MONTO IVA EN \$	MONTO TOTAL POR UNIDAD EN \$	MONTO TOTAL DIFERENCIA EN \$
	Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador	1	0	-1	621-702-SE18	1.650	313,50	1.963,50	-1.964
	Prednisona 20 mg comprimido	56	52	-4	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-105
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	46	40	-6	621-129-SE19	650	123,50	773,50	-4.641
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	6	5	-1	621-236-SE18	500	95,00	595,00	-595
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	12	11	-1	621-7-SE19	660	125,40	785,40	-785
	Hidrocortisona 500 mg frasco ampolla	16	10	-6	621-637-SE18	881	167,31	1.047,91	-6.287
	Bacitracina con neomicina 15 gr tubo	8	7	-1	5347-339-SE18	670	127,30	797,30	-797
Posta de Salud Rural de San Miguel de Azapa	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	55	52	-3	621-283-SE18	95	18,05	113,05	-339
	Celecoxib 200 mg capsula	229	173	-56	621-266-SE19	32	6,06	37,96	-2.126
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	204	197	-7	621-918-SE18	27	5,05	31,64	-221
	Clonazepam 1 mg comprimido	90	60	-30	621-823-SE16	39	7,41	46,41	-1.392
	Doxiciclina 100 mg comprimido	42	41	-1	621-210-SE16	110	20,94	131,15	-131
	Fluoxetina 20 mg comprimido	170	110	-60	621-938-SE18	9	1,71	10,71	-643
	Insulina nph 100 ui/ml frasco ampolla	190	20	-170	Entregado por SSA	2.058	391,02	2.449,02	-416.333
	Moxifloxacino 400 mg comprimido	11	-	-11	621-998-SE18	557	105,83	662,83	-7.291
	Prednisona 20 mg comprimido	1.398	1.391	-7	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-183
	Sertralina 50 mg comprimido	555	553	-2	621-717-SE17	15	2,78	17,40	-35
Posta de Salud Rural de Sobraya	Mebendazol 100 mg comprimido	91	85	-6	5347-225-MC19	82	15,58	97,58	-585
	Celecoxib 200 mg cápsula	92	85	-7	621-266-SE19	32	6,06	37,96	-266
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	208	198	-10	621-918-SE18	27	5,05	31,64	-316
	Prednisona 20 mg comprimido	90	72	-18	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-471
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	6	5	-1	621-236-SE18	500	95,00	595,00	-595
	Tramadol 50 mg cápsula	150	140	-10	Entregado por SSA	30	5,70	35,70	-357
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	38	31	-7	621-7-SE19	660	125,40	785,40	-5.498





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DEL CENTRO APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO POR UNIDAD EN \$	MONTO IVA EN \$	MONTO TOTAL POR UNIDAD EN \$	MONTO TOTAL DIFERENCIA EN \$
	Ferroso sulfato 25mg fe activo) 125 mg/ml gotas	8	6	-2	621-766-SE18	535	101,65	636,65	-1.273
	Benzatina bencilpenicilina 1,200,000 ui frasco ampolla	12	10	-2	621-254-SE17	230	43,70	273,70	-547
SAR Dr. Iris Veliz Hume	Prednisona 20 mg comprimido	917	709	-208	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-5.445
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	72	62	-10	621-129-SE19	650	123,50	773,50	-7.735
	Domperidona 10 mg/ml gotas	17	14	-3	621-835-SE18	569	108,11	677,11	-2.031
CESFAM Dr. Iris Veliz Hume	Aciclovir 400 mg comprimido	686	675	-11	621-186-se19	40	7,60	47,60	-524
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	1.038	1.031	-7	621-918-SE18	27	5,05	31,64	-221
	Prednisona 20 mg comprimido	2.923	2.922	-1	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-26
CESFAM Dr. Amador Neghme Rodriguez	Doxiciclina 100 mg comprimido	543	538	-5	621-210-SE16	110	20,94	131,15	-656
	Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador	126	125	-1	621-702-SE18	1.650	313,50	1.963,50	-1.964
	Sertralina 50 mg comprimido	6.553	6.532	-21	621-717-SE17	15	2,78	17,40	-365
	Tramadol (clorhidrato) 20 ml 100 mg/1 ml gotas	117	116	-1	621-236-SE18	500	95,00	595,00	-595
	Flucloxacilina 250 mg/5 ml suspensión	16	15	-1	621-304-SE17	735	139,65	874,65	-875
	Ibuprofeno 100 ml 100 mg/5 ml jarabe	30	28	-2	621-312-SE17	350	66,50	416,50	-833
	Salicilato de metilo ungüento 30 gr 5 % frasco	160	157	-3	5347-136-SE19	460	87,40	547,40	-1.642
CECOSF Cerro la Cruz	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	432	411	-21	621-283-SE18	95	18,05	113,05	-2.374
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	348	322	-26	621-918-SE18	27	5,05	31,64	-823
	Clonazepam 2 mg comprimido	143	113	-30	621-940-SE18	16	3,04	19,04	-571
	Clotrimazol 1 % tubo	34	28	-6	621-30-SE19	170	32,30	202,30	-1.214
	Prednisona 20 mg comprimido	435	245	-190	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-4.974
	Zopiclona 7.5 mg comprimido recubierto	49	41	-8	621-750-SE18	20	3,80	23,80	-190
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	699	666	-33	621-918-SE18	27	5,05	31,64	-1.044





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE DEL CENTRO APS	NOMBRE DE MEDICAMENTOS	CANTIDAD SEGÚN SISTEMA	CANTIDAD SEGÚN INVENTARIO CGR	DIFERENCIA	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO POR UNIDAD EN \$	MONTO IVA EN \$	MONTO TOTAL POR UNIDAD EN \$	MONTO TOTAL DIFERENCIA EN \$
CECOSF Dr. Rene Garcia Valenzuela	Prednisona 20 mg comprimido	440	432	-8	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-209
	Propinoxato (pargeverina) 5 mg/1 ml gotas	15	14	-1	621-632-SE18	680	129,20	809,20	-809
	Acidovir 100 ml 200 mg/5 ml suspensión	4	3	-1	5347-150-SE19	13.501	2.565,19	16.066,19	-16.066
CESFAM Dr. Eugenio Petrucelli Astudillo	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	898	885	-13	621-283-SE18	95	18,05	113,05	-1.470
	Budesonida 200 mcg/dosis inhalador	50	49	-1	621-6-SE19	830	157,70	987,70	-988
	Ciprofloxacino (clorhidrato) 500 mg comprimido	1479	1445	-34	621-918-SE18	27	5,05	31,64	-1.076
	Ipratropio (bromuro) 20 mcg/dosis inhalador	43	42	-1	621-702-SE18	1.650	313,50	1.963,50	-1.964
	Prednisona 20 mg comprimido	866	829	-37	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-969
	Sertralina 50 mg comprimido	6881	6821	-60	621-717-SE17	15	2,78	17,40	-1.044
CESFAM Dr. Víctor Bertin Soto	Acidovir 400 mg comprimido	153	73	-80	621-186-SE19	40	7,60	47,60	-3.808
	Azitromicina 500 mg comprimido recubierto	372	371	-1	621-283-SE18	95	18,05	113,05	-113
	Clonazepam 0.5 mg comprimido	985	981	-4	621-272-SE19	13	2,47	15,47	-62
	Clotrimazol 1 % tubo	235	234	-1	621-30-SE19	170	32,30	202,30	-202
	Doxiciclina 100 mg comprimido	151	143	-8	621-210-SE16	110	20,94	131,15	-1.049
	Prednisona 20 mg comprimido	2.671	2.612	-59	621-830-SE18	22	4,18	26,18	-1.545
	Vitaminas a-c-d 1 unidad gotas	154	150	-4	621-7-SE19	660	125,40	785,40	-3.142
	Zopiclona 7.5 mg comprimido recubierto	2.759	2.664	-95	621-750-SE18	20	3,80	23,80	-2.261
	Levodopa / benserazida 200 mg/50 mg comprimido	47	46	-1	621-857-SE18	107	20,33	127,33	-127
	Mebendazol 35 ml 100 mg/5 ml suspensión	6	5	-1	5347-412-SE18	1.050	199,50	1.249,50	-1.250
SAPU Eu. Marcos Carvajal Moreno	Diazepam 10 mg comprimido	20	0	-20	621-371-LE15	80	15,20	95,20	-1.904
	Morfina (clorhidrato) 10 mg/ml ampolla	5	3	-2	621-306-SE17	103	19,57	122,57	-245
	Salbutamol 100 mcg/dosis inhalador	71	42	-29	621-129-SE19	650	123,50	773,50	-22.432
	Amoxicilina + ácido clavulanico 70 ml 400 mg/57 mg suspensión	38	37	-1	621-635-SE17	2.200	418,00	2.618,00	-2.618
	Insulina cristalina 100 ui/ml frasco ampolla	2,5	0	-2,5	Entregado por SSA	2.112	401,28	2.513,28	-6.283
	Claritromicina 500 mg comprimido	264	182	-82	621-758-SE17	109	20,71	129,71	-10.636
	Claritromicina 80 ml 250 mg/5 ml suspensión	15	13	-2	621-614-SE17	3.250	617,50	3.867,50	-7.735
<b>Total</b>								<b>-1.825.067</b>	

Fuente: Elaboración propia, en base a los inventarios realizados en las visitas efectuadas a los botiquines de los centros de salud y a la Droguería que administra el DESAM de Arica en el mes de julio de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DETALLE DE ATRASO EN EL PAGO DE HONORARIOS.

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	RUN DEL TRABAJADOR	MONTO EN \$	FECHA QUE DEBIÓ EJECUTARSE EL PAGO SEGÚN EL CONVENIO	FECHA DEL EGRESO	DÍAS TRANSCURRIDOS DE ATRASO EN EL PAGO
2271	23-05-2018	15.69X.XXX-X	661.362	06-04-2018	30-05-2018	54
2853	22-06-2018	15.69X.XXX-X	1.046.300	08-05-2018	28-06-2018	51
3326	24-07-2018	15.69X.XXX-X	996.737	08-06-2018	27-07-2018	49
4356	25-09-2018	15.69X.XXX-X	1.046.300	09-07-2018	31-10-2018	114
4012	06-09-2018	16.22X.XXX-X	911.628	07-09-2018	12-09-2018	5
4626	08-10-2018	16.22X.XXX-X	1.046.300	05-10-2018	12-10-2018	7
5154	07-11-2018	16.22X.XXX-X	1.046.300	09-11-2018	14-11-2018	5
176	15-01-2019	16.22X.XXX-X	1.046.300	08-01-2019	24-01-2019	16
678	19-02-2019	16.22X.XXX-X	1.046.300	07-02-2019	25-02-2019	18
2046	09-05-2018	16.46X.XXX-X	1.013.258	07-03-2018	18-05-2018	72
2051	09-05-2018	16.46X.XXX-X	980.216	06-04-2018	24-05-2018	48
2052	09-05-2018	16.46X.XXX-X	492.072	08-05-2018	18-05-2018	10
3956	03-09-2018	13.86X.XXX-X	199.024	09-07-2018	07-09-2018	60
3952	31-08-2018	13.86X.XXX-X	1.046.300	07-08-2018	21-09-2018	45
4222	12-09-2018	13.86X.XXX-X	1.046.300	07-09-2018	21-09-2018	14
5182	07-11-2018	13.86X.XXX-X	1.046.300	05-10-2018	19-11-2018	45
5766	05-12-2018	13.86X.XXX-X	1.046.300	09-11-2018	21-12-2018	42
5764	05-12-2018	13.86X.XXX-X	1.046.300	07-12-2018	14-12-2018	7
214	16-01-2019	13.86X.XXX-X	1.035.286	08-01-2019	22-01-2019	14
288	04-03-2019	13.86X.XXX-X	1.046.300	07-02-2019	18-03-2019	39
1748	16-04-2018	15.27X.XXX-X	285.354	07-03-2018	21-04-2018	45
3334	25-07-2018	12.96X.XXX-X	317.287	08-05-2018	01-08-2018	85
3205	18-07-2018	12.96X.XXX-X	605.140	08-06-2018	26-07-2018	48
3206	18-07-2018	12.96X.XXX-X	605.140	09-07-2018	24-07-2018	15
3534	07-08-2018	12.96X.XXX-X	605.140	07-08-2018	16-08-2018	9
4178	11-09-2018	12.96X.XXX-X	576.475	07-09-2018	14-09-2018	7
4756	12-10-2018	12.96X.XXX-X	605.140	05-10-2018	12-10-2018	7
5209	08-11-2018	12.96X.XXX-X	605.140	09-11-2018	16-11-2018	7
5845	11-12-2018	12.96X.XXX-X	605.140	07-12-2018	14-12-2018	7
177	15-01-2019	12.96X.XXX-X	605.140	08-01-2019	22-01-2019	14





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE DECRETO DE PAGO	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	RUN DEL TRABAJADOR	MONTO EN \$	FECHA QUE DEBIÓ EJECUTARSE EL PAGO SEGÚN EL CONVENIO	FECHA DEL EGRESO	DÍAS TRANSCURRIDOS DE ATRASO EN EL PAGO
1556	27-03-2019	12.96X.XXX-X	576.475	07-02-2019	02-04-2019	54
1504	06-04-2018	10.28X.XXX-X	562.000	07-03-2018	13-04-2018	37
1521	06-04-2018	10.28X.XXX-X	562.000	06-04-2018	19-04-2018	13
1950	05-05-2018	10.28X.XXX-X	562.000	08-05-2018	11-05-2018	3
2531	05-06-2018	10.28X.XXX-X	562.000	08-06-2018	18-06-2018	10
2987	04-07-2018	10.28X.XXX-X	562.000	09-07-2018	13-07-2018	4
3489	03-08-2018	10.28X.XXX-X	562.000	07-08-2018	09-08-2018	2
4008	05-09-2018	10.28X.XXX-X	562.000	07-09-2018	12-09-2018	5
4486	03-10-2018	10.28X.XXX-X	562.000	05-10-2018	17-10-2018	12
5788	06-12-2018	10.28X.XXX-X	562.000	07-12-2018	11-12-2018	4
151	14-01-2019	10.28X.XXX-X	562.000	08-01-2019	22-01-2019	14
709	20-02-2019	10.28X.XXX-X	562.000	07-02-2019	25-02-2019	18

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los antecedentes contenidos en los decretos de pagos relacionados con la ejecución del convenio "Programa de Mejora en la Equidad de la Salud Rural" proporcionada por la jefa del departamento de finanzas de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.

**ANEXO N° 10**

**DETALLE DE PAGOS EN EXCESOS A TRABAJADORES A HONORARIOS.**

N° DE DECRETO DE PAGO	RUN DEL TRABAJADOR	MONTO SEGÚN EL CONVENIO EN \$	TOTAL DE HORAS DEL MES SEGÚN DISAM	TOTAL DE HORAS DESCONTADAS POR LA DISAM	MONTO DESCONTADO POR LA DISAM EN \$	MONTO PAGADO POR LA DISAM EN \$	VALOR POR HORA UTILIZANDO TOPE DE 190 HORAS EN \$	VALOR DE DESCUENTO SEGÚN CGR EN \$	VALOR DE PAGO SEGÚN CGR EN \$	DIFERENCIA EN \$
2271	15.69X.XXX-X	1.046.300	193	71	384.908	661.392	5.507	390.986	655.314	6.077
4012	16.22X.XXX-X	1.046.300	202	26	134.672	911.628	5.507	143.178	903.122	8.506
<b>Total</b>										<b>14.583</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los antecedentes contenidos en los decretos de pagos relacionados con la ejecución del convenio "Programa de Mejora en la Equidad de la Salud Rural" proporcionada por la jefa del departamento de finanzas de la DISAM, de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 610, DE 2019

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Sobre la demora en la tramitación de procesos sumariales,	C: Compleja	La DISAM, deberá presentar un plan de trabajo, con el fin de agilizar el cierre de los procesos sumariales, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Falta de segregación de funciones	MC: Medianamente Compleja	La DISAM, deberá acreditar documentadamente la contratación comprometida en su respuesta, debiendo remitir dichos antecedentes en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4	Sobre el resguardo de los cheques sin uso	C: Compleja	La DISAM, deberá implementar un mecanismo de control que asegure el debido resguardo de las especies valoradas, evitando con ello, el riesgos de una utilización no autorizada o de pérdida, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8	Sobre inexistencia de póliza de fidelidad funcionaria,	C: Compleja	La DISAM, deberá gestionar las respectivas cauciones, a los funcionarios que mantienen a su cargo el control de los medicamentos almacenados en las bodegas detalladas en el anexo N° 2, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 9	Falta de formalización de manuales de procedimientos relacionado con medicamentos	MC: Medianamente Compleja	La DISAM, deberá gestionar los decretos alcaldicios que aprueben los manuales expuestos en la tabla N° 9, del presente informe, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 10	Sobre falta de procedimiento de inventario	MC: Medianamente Compleja	La DISAM, deberá gestionar las coordinaciones necesarias para dar curso a la realización y formalización de un manual de procedimiento para la toma de inventarios para la droguería y los botiquines correspondiente a la citada dirección, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, literales a), b) c), d) y e).	Sobre falencias en el uso del sistema AVIS	C: Compleja	La DISAM, deberá implementar las modificaciones comprometidas en su respuesta, a la ya mencionada plataforma de control, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.	Sobre fármacos que no mantienen una distancia mínima tanto del suelo como del cielo	C: Compleja	La DISAM, deberá implementar las gestiones necesarias para acreditar que las estanterías de los establecimientos detallados en el anexo N° 3, del presente informe, cumplan con la norma específica N° 10, permitiendo una correcta ventilación y flujos de aire dentro de la bodega, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.	Sobre botiquín que no cuenta con una bodega exclusiva de medicamentos para sus fármacos	C: Compleja	La DISAM, deberá acreditar que el CECOSF, Rene García Valenzuela, mantiene sus medicamentos en su botiquín y no en otras dependencias del recinto, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN-	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.	Sobre refrigeradores defectuosos donde se mantienen medicamentos	C: Compleja	La DISAM, deberá acreditar que los botiquines de las postas rurales de San Miguel de Azapa y Sobroya, cuentan con un refrigerador operativo, donde resguarden sus fármacos, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.5 y 2.6.	Sobre medicamentos en botiquines, cuyos envases se encontraban deteriorados y medicamentos fraccionados	C: Compleja	La DISAM, deberá implementar un mecanismo de control que permita mitigar el fraccionamiento de medicamentos, y que contenga a su vez, acciones tendientes a cautelar el debido resguardo de los envases e información contenida en estos, a saber, número de lote, fecha de vencimiento, nombre del fármaco, entre otras, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7.	Sobre actualización de libro de psicotrópicos	MC: Medianamente Compleja	La DISAM, deberá adjuntar una copia de dichos textos, con el fin de subsanar el hecho observado, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8, literales a), b), c) y d).	Sobre medicamentos vencidos,	AC: Altamente Compleja	La DISAM, deberá realizar un listado de los medicamentos vencidos que contenga el nombre, tipo de fármaco y fecha de caducidad y realizar las gestiones para su eliminación, como también deberá acreditar documentalmente que los medicamentos detallados en el anexo N° 6 y en la tabla N° 15, se encuentran apartados y a su vez, se deben incorporar al listado de eliminación, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8, literales a), b), c) y d).	Sobre medicamentos vencidos,	AC: Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá realizar un listado de los medicamentos vencidos que contenga el nombre, tipo de fármaco y fecha de caducidad y realizar las gestiones para su eliminación, como también deberá acreditar documentalmente que los medicamentos detallados en el anexo N° 6 y en la tabla N° 15, se encuentran apartados y a su vez, se deben incorporar al listado de eliminación, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.9.	sobre inventario de medicamentos en los botiquines	MC: Medianamente Compleja	La DISAM, deberá ajustar los medicamentos señalados en el anexo N° 7, en el sistema AVIS, tal como se comprometió en su respuesta, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.	Sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos	AC: Altamente Compleja	La DISAM, junto con investigar la razón de dichas discrepancias, esa entidad deberá ajustar en el sistema AVIS, las diferencias faltantes de los medicamentos señalados en el anexo N° 8, acreditándolo en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.	Sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos	AC: Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.	Sobre diferencias faltantes en el stock de medicamentos	AC: Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá informar documentadamente, sobre los motivos que originaron las diferencias faltantes en el stock de medicamentos, o en su defecto realizar las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por pérdidas de medicamentos, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 1.825.067, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.	Sobre faltas de acciones tendientes a mitigar las bajas por vencimiento	AC: Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.	Sobre faltas de acciones tendientes a mitigar las bajas por vencimiento	AC: Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá informar documentadamente, sobre los motivos que originaron las bajas por vencimiento de medicamentos, o en su defecto realizar las gestiones para obtener el reintegro correspondiente por dicha pérdida, debiendo informar de ello en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$ 646.350, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal			



